



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 6 DE MARZO DE 1995

Número 54

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.	2723
Ministerio de Justicia e Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Expedientes sancionadores.	2751
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC). Expediente número 30/865.	2754
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC). Expediente número 30/866.	2754
Ministerio de Justicia e Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Expedientes sancionadores.	2755
Ministerio de Economía y Hacienda. Tribunal Económico-Administrativo Central. Tribunal económico-Administrativo Regional de Murcia. Corrección de error.	2759
Agencia Tributaria. Administración de Cieza. Notificación.	2759
Ministerio de Justicia e Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Expedientes sancionadores.	2760

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Autos 148/93.	2761
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.121/94.	2761
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 295/1995.	2762
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.009/93.	2762
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 551/94.	2762
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 103/1995.	2763
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 102/1995.	2763
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Procedimiento 520/1994.	2763
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1.349/91.	2764
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.702/94.	2765
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 2.127/93.	2765
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.674/93.	2766
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 43/95.	2766
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio 613/94.	2766
De lo Social número Tres de Murcia. proceso 1.582/94.	2767
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.844 al 1.850/94.	2767
Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 139/94.	2768
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 994/94.	2768
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 76/94.	2768
De lo Social número Uno de Cartagena. Autos 477/94.	2769
De lo Social número Uno de Cartagena. Autos 1.030/94.	2769
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 469/94.	2769
De lo Social número Uno de Cartagena. Autos 714/94.	2769
De lo Social número Uno de Cartagena. Autos 719/94.	2770
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 260/95.	2770
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 266/92.	2771
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 774/94.	2771
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Procedimiento 172/93.	2772
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.471/94.	2773
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.081/94.	2773
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos 366/93.	2774

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.079/92.	2774
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 353/93.	2775
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Procedimiento 155/94.	2775
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 794/94.	2776
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 911/92.	2776
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 190/91.	2776
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos 111/92.	2777
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 117/93.	2777
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 305/92.	2778
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 95/93.	2779
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Juicio 151/93.	2779
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 668/94.	2780
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza. Autos 440/94.	2780
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos juicio ejecutivo.	2781
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 567/91.	2781
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 96/90.	2781
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 749/94.	2782

IV. Administración Local

ÁGUILAS. Pliego de cláusulas que ha de regir en la contratación directa con licitación pública de las obras de "Urbanización Jardín Botánico en Águilas, III fase".	2783
ÁGUILAS. Pliego de cláusulas que ha de regir en la contratación directa con licitación pública de las obras de "Abastecimiento de agua, alcantarillado y pavimentación en Calabardina".	2783
ÁGUILAS. Pliego de cláusulas que ha de regir en la contratación directa con licitación pública de las obras de "Máquina limpia playas para uso y destino del Servicio de Limpieza Viana".	2784
ÁGUILAS. Pliego de cláusulas que ha de regir en la contratación directa con licitación pública de las obras de "Dos motocicletas para uso y destino de la Policía Local".	2784
ARCHENA. Licencia para bar-cafetería en carretera Ceutí, s/n., paraje Las Arboledas.	2784

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	23.312	932	24.244	Corrientes	103	4	107
Aytos. y Juzgados	9.512	380	9.892	Atrasados año	130	5	135
Semestral	13.502	540	14.042	Años anteriores	165	7	172



II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2962

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos. Expte. 9/95

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 26-1-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo, Seguridad y Asuntos Sociales, con fecha 15-2-95, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11-9-1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial, con fecha 15-2-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de febrero de 1995.—El Director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 5390)

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Artículo 1

1. El presente Convenio Colectivo se suscribe, de una parte, por los representantes de la Administración Pú-

blica de la Región de Murcia, y de otra parte, por la representación sindical de U.G.T. en el Comité de Empresa del Personal Laboral de esta Administración Regional que supone la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Negociadora y del citado Comité de Empresa, para regular las relaciones laborales, retribuciones, derechos de representación y demás condiciones de trabajo.

2. Este Convenio constituye un todo orgánico, único e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y, como tal, será objeto de consideración conjunta. En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Ámbito funcional.

El Convenio abarca las funciones que desarrolla la Administración Regional en su específica dimensión de Administración Pública, para el ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Ámbito personal.

1. El Convenio será de aplicación a todo el personal laboral que presta o preste servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia, tanto por contrato como por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

Se entiende por personal laboral, a los efectos del presente Convenio, a los trabajadores fijos y a todos aquellos trabajadores ligados a la Administración por contratos de trabajo temporales en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

Podrán acogerse a este Convenio los Entes Públicos no excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

- a) Los funcionarios propios de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- b) El personal interino.
- c) El personal eventual.
- d) Las personas que tengan la consideración de contratistas de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Asimismo, se excluye de la aplicación de este Convenio al personal laboral que pueda ser destinado en el extranjero por la Administración Regional, al personal laboral de alta dirección, al personal que realice trabajos temporales de colaboración social, al personal que disfrute becas de investigación o de colaboración concedidas por la Administración Pública de la Región de Murcia, a los Médicos Residentes (M.I.R.), y a los sujetos a convenios especiales y conciertos con Instituciones.

Artículo 5.- Ámbito temporal.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1995.

Su periodo de vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1995, prorrogándose de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes formulada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización de su vigencia, y sin perjuicio de posibles revisiones parciales de carácter anual.

2. Las retribuciones experimentarán el incremento que determinen las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, habiéndose de mantener la homogeneidad con respecto a las retribuciones del personal funcionario.

3. Durante su vigencia, el presente Convenio no podrá ser modificado por lo dispuesto por Convenios de ámbito distinto.

Artículo 6.- Nulidad de cláusulas del Convenio.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral declare la nulidad de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, ambas partes firmantes decidirán de común acuerdo la necesidad de renegociar total o parcialmente el contenido del Convenio.

CAPÍTULO TERCERO

COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA, ESTUDIO Y ARBITRAJE

Artículo 7.- Constitución y composición de la Comisión Paritaria.

1. Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje del Convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por cinco vocales en representación de la Administración Pública Regional y otros cinco en representación de los trabajadores.

3. Los vocales en representación de la Administración Pública Regional serán designados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública y los que actúen en representación del personal laboral serán designados por el Comité de Empresa, de entre sus miembros, en forma proporcional a su composición.

4. Tanto la representación de la Administración como la de los trabajadores podrán nombrar los asesores que estimen oportunos, con el límite máximo de dos, para cada sesión de la Comisión Paritaria.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión Paritaria.

1. Serán funciones de la Comisión Paritaria todas aquellas que se le atribuyen en el presente Convenio y cualquier otra que tienda a una mejor aplicación e interpretación de lo establecido en el mismo.

2. Son funciones específicas de dicha Comisión Paritaria:

- a) La interpretación del Convenio Colectivo.
- b) Estudio de los problemas o cuestiones que presenten las partes con referencia al presente texto.
- c) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) La conciliación y arbitraje en los problemas surgidos en la aplicación del Convenio.

3. Una vez constituida la Comisión Paritaria, de común acuerdo, se determinarán los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de dicha Comisión.

Artículo 9.- Funcionamiento de la Comisión Paritaria.

1. La Comisión Paritaria, presidida por el Director General de la Función Pública, o persona en quien delegue, se entenderá constituida con la presencia, al menos, del 60 por 100 de sus miembros y sus acuerdos serán vinculantes para ambas partes cuando se alcancen por el 60 por 100 de cada parte, sin perjuicio del derecho que tienen las mismas de acudir a la jurisdicción competente. Estos acuerdos vinculantes se harán públicos en todos los Centros de trabajo de la Administración Pública Regional.

2. Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia de dicha Comisión. A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión Paritaria tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública.

3. Los trabajadores al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia podrán formular ante la Comisión Paritaria del Convenio cuantas consultas estimen pertinentes. La Comisión remitirá copia de los informes emitidos y acuerdos adoptados en cada caso a la Dirección General de la Función Pública y al Comité de Empresa, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Administración Pública Regional, y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las jefaturas de las distintas unidades orgánicas, en su respectivo ámbito funcional, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.- Derecho de Información.

Los trabajadores al servicio de la Administración Pública Regional tendrán derecho a ser informados por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente, y en especial, de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que les incumben.

Igualmente, tendrán derecho a la información y participación para la mejora de la gestión de los servicios, en los mismos términos y condiciones que los que se establezcan para el personal funcionario.

Artículo 12.- Tarjeta de identificación.

La Dirección General de la Función Pública facilitará al personal laboral fijo y temporal de la Administración Pública Regional una tarjeta de identificación individual, que deberá llevarse en lugar visible para garantizar las necesarias exigencias de seguridad en el control del acceso y permanencia de los trabajadores en los distintos Centros de trabajo. Su uso será obligatorio en los mismos términos y condiciones que se establezcan para el resto del personal al servicio de la Administración Pública Regional.

Artículo 13.- Relación de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo clasificados como funcionariales en la vigente Relación de Puestos de Trabajo y desempeñados por personal laboral mantendrán el sistema de provisión indistinta en la Relación de puestos de trabajo, a los solos efectos de movilidad del personal laboral.

CAPÍTULO QUINTO

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 14

1. En materia de clasificación se estará a lo establecido en los artículos 16, 22 y 24, del Estatuto de los Trabajadores.

2. La configuración de una nueva categoría profesional de los trabajadores, no contemplada en el

Convenio, precisará para la inclusión en el mismo, su definición específica realizada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y previo informe preceptivo del Comité de Empresa. Esta categoría, una vez configurada, será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", previa inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 15.- Niveles retributivos y categorías profesionales.

Las categorías profesionales del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, que se especifican en el Anexo I del presente Convenio, se agrupan en cinco niveles retributivos en homogeneidad con los Grupos de clasificación previstos para el personal funcionario.

Las funciones más significativas de cada categoría profesional son las que se establecen en el Anexo II de este Convenio.

Artículo 16

1. Las categorías profesionales que se señalan a continuación, contenidas en el Anexo I del presente Convenio, tendrán la consideración de categorías generales en las que se encuadrará el personal laboral temporal contratado, con cargo al concepto presupuestario 131 o al Capítulo VI (Inversiones), en virtud de una titulación académica específica o de una profesión u oficio. Dicha titulación, profesión u oficio, se señalará en el contrato junto a la categoría profesional.

- Nivel A: Técnicos Titulados Superiores.
- Nivel B: Técnicos Titulados Medios.
- Nivel C: Técnicos Especialistas.
- Nivel D: Técnicos Auxiliares.
- Nivel E: Personal Subalterno y de Servicios.

CAPÍTULO SEXTO

PROMOCIÓN INTERNA Y SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Artículo 17.- Disposiciones generales.

Como consecuencia de la clasificación funcional de todos los puestos de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, de la declaración a extinguir de todas las categorías profesionales existentes no se procederá a la formalización de nuevos contratos laborales fijos.

Artículo 18.- Selección de personal laboral temporal.

La selección de personal laboral temporal se ajustará a lo previsto con carácter general para el resto del personal de esta Administración Regional.

Artículo 19.- Ascenso o cambio de categoría profesional mediante promoción.

1. La Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa negociación con el Comité de Empresa, esta-

blecerá los procedimientos de racionalización administrativa necesarios para adecuar los recursos humanos existentes a las necesidades de los servicios. Dichos procedimientos se establecerán con criterios y requisitos comunes a los que se acuerden para el personal funcionario.

2. Los procedimientos podrán consistir en la convocatoria de pruebas selectivas de adecuación mediante cambio de categoría o promoción, en las que podrán participar voluntariamente los colectivos de personal laboral fijo que así se determine.

3. Los puestos de trabajo de los aspirantes que hayan superado las citadas pruebas de racionalización, podrán ser adecuados a la nueva categoría, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de acuerdo con las necesidades de los servicios. En su defecto, dichos aspirantes quedarán habilitados para el desempeño de los puestos correspondientes a la nueva categoría, a través de los procedimientos de provisión reglamentariamente establecidos.

4. En ningún caso podrán producirse ascensos o cambios de categorías por mero transcurso de tiempo.

5. La determinación del número de plazas que, se reserven para ser provistas por el sistema regulado en el presente artículo, se fijará por acuerdo de la Comisión Paritaria. En defecto de acuerdo, se aplicarán los criterios establecidos para el personal funcionario de esta Administración Pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FORMA DE CONTRATACIÓN

Artículo 20.- Normas generales.

1. Los contratos se formalizarán por escrito cualquiera que sea la modalidad de contratación empleada y habrán de contener, necesariamente, los siguientes datos:

- Órgano contratante.
- Datos personales del trabajador.
- Categoría profesional, tipo de jornada, puesto, Centro y localidad de trabajo, duración y modalidad de contratación empleada.
- Periodo de prueba correspondiente con expresión de la fecha de conclusión del mismo.
- Remuneración desglosada por conceptos.
- Cláusula relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de incompatibilidades.
- La circunstancia de quedar el contrato incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

2. Carecerán de validez los contratos concertados por órgano incompetente a tenor de la normativa de aplicación.

CAPÍTULO OCTAVO

PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 21.- Disposiciones generales.

El procedimiento y condiciones para la provisión de los puestos de trabajo en la Administración Pública Re-

gional se ajustará a lo dispuesto en las cláusulas del presente Convenio que expresamente se les refieran, y a lo establecido con carácter general para el resto del personal de la Administración Pública Regional.

Artículo 22.- Traslados de personal de carácter voluntario.

Los concursos de traslados se regirán por lo dispuesto con carácter general para el resto del personal de la Administración Pública Regional, sin perjuicio de las siguientes normas:

1) Podrá participar en los concursos el personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública Regional que reúna los requisitos exigidos para la provisión de los puestos de trabajo en la correspondiente convocatoria.

El personal laboral fijo perteneciente a la categoría profesional «Personal Subalterno y de Servicios», Nivel E, podrá participar en los concursos para proveer puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Servicios siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos en la Relación de puestos de trabajo.

2) Los concursos de traslados tendrán, al menos, carácter anual.

3) En ningún caso podrán producirse traslados voluntarios por mero transcurso de tiempo.

Artículo 23.- Permutas.

1. Se podrán conceder excepcionalmente permutas de destino entre trabajadores fijos en activo siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que los puestos de trabajo que ocupen sean de igual categoría profesional, correspondiéndoles idéntica forma de provisión, y los solicitantes tengan una antigüedad mínima de dos años como trabajador fijo al servicio de esta Administración Pública.

b) Que los trabajadores que pretendan la permuta cuenten respectivamente con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco, entendiéndose que los mismos no podrán solicitar de nuevo traslado voluntario hasta transcurridos dos años de trabajo efectivo en los puestos permutados.

2. En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados. Tampoco podrá autorizarse cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa o esté en curso por incapacidad permanente.

3. La concesión de la permuta se tramitará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Solicitud de los interesados ante la Consejería u Organismo Autónomo en que presten servicios.

b) Cuando afecte a una sola Consejería u Organismo: propuesta del Secretario General de la Consejería o Director del Organismo Autónomo.

Cuando afecte a más de una Consejería u Organismo Autónomo: propuestas de los Secretarios Generales de las Consejerías o Directores de los Organismos Autónomos interesados.

En ambos casos, la propuesta o propuestas deberán ir acompañadas de los informes favorables de los titulares de los Centros Directivos correspondientes.

c) Informe favorable de la Comisión Paritaria.

d) Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública autorizando, en su caso, la permuta propuesta.

4.- La permuta autorizada no dará derecho a indemnización por traslado.

Artículo 24.- Movilidad funcional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1 de este Convenio, la movilidad funcional a que se refiere el artículo 39.1 del Estatuto de los Trabajadores, se realizará por necesidades del servicio y supondrá la adscripción con carácter definitivo de los trabajadores afectados a otros puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes requisitos y procedimiento:

a) Requisitos:

1) Se realizará sin menoscabo de los derechos económicos y profesionales del trabajador.

2) No podrá rebasar el ámbito municipal aunque podrá suponer cambio de Centro de trabajo.

3) No tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia a la categoría profesional.

b) Procedimiento:

1) Cuando afecte a una sola Consejería u Organismo Autónomo: propuesta del Secretario General de la Consejería o Director del Organismo.

Cuando afecte a más de una Consejería u Organismo Autónomo: propuestas de los Secretarios Generales de las Consejerías o Directores de los Organismos Autónomos interesados.

En ambos supuestos la propuesta o propuestas deberán ir acompañadas de informe razonado que justifique la necesidad de la movilidad.

2) La Consejería de Hacienda y Administración Pública elaborará los criterios que determinen en cada caso los trabajadores que deban cambiar de puesto de trabajo, previa negociación con el Comité de Empresa.

3) Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública estableciendo la movilidad funcional.

Artículo 25.- Movilidad geográfica.

En los supuestos en que la movilidad que se produzca no responda a las características descritas en el artículo anterior, se estará a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores relativo a la movilidad geográfica.

Artículo 26.- Reingreso de excedentes voluntarios.

1. El reingreso de los excedentes voluntarios que no tengan reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en los concursos de traslados que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo.

2. Asimismo, los reingresos podrán efectuarse por adscripción a un puesto con carácter provisional, con ocasión de vacante dotada y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto. Este reingreso no podrá producirse en puesto contenido en la oferta de empleo público.

El puesto asignado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva de conformidad con la normativa correspondiente, y el trabajador reingresado con destino provisional tendrá obligación de participar en la convocatoria. El incumplimiento de esta obligación, supondrá la declaración del interesado en excedencia voluntaria por interés particular.

Si resuelta la convocatoria no obtuviese destino definitivo, quedará a disposición del Secretario General de la Consejería o Director del Organismo Autónomo correspondiente, quienes le atribuirán el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su categoría profesional y nivel retributivo, o en el caso del nivel E a cualquiera de los grupos de funciones de la categoría única, dentro de la misma localidad, o en su defecto, en la más cercana. En el supuesto de que en la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente no existiere puesto vacante de la categoría a la que pertenezca el trabajador, el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá atribuirle con carácter provisional el desempeño de un puesto vacante en cualquier otra Consejería u Organismo Autónomo.

Artículo 27.- Desempeño provisional de puestos de trabajo y contratación temporal.

1. Los mecanismos de desempeño provisional establecidos para el personal funcionario serán de aplicación al personal laboral fijo al servicio de esta Administración, siempre que no supongan movilidad geográfica en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá acudirse a la contratación laboral temporal. A estos efectos, podrán celebrarse cualesquiera de las modalidades de contratos de trabajo previstas en el Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, así como en el apartado tercero de este artículo.

La Administración Pública de la Región de Murcia podrá acomodar los distintos modelos de contrato de trabajo a sus peculiaridades, previo informe de la Comisión Paritaria.

3. Vacante un puesto de trabajo y a propuesta de la Consejería u Organismo correspondiente, la Consejería de Hacienda y Administración Pública o, en su caso, los Organismos Autónomos que tengan atribuidas competencias en materia de contratación temporal, acordarán su cobertura mediante la celebración del contrato laboral temporal de interinidad correspondiente.

La duración de dicho contrato quedará supeditado a la provisión del puesto de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de este Convenio.

Artículo 28.- Trabajos de superior categoría.

1. Cuando así lo exijan necesidades excepcionales del servicio, se podrá encomendar a un trabajador el desempeño de funciones de un puesto de trabajo correspondiente a una categoría profesional superior a la que ostente, por un período no superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años. En todo caso, la incorporación del titular del puesto o su provisión definitiva mediante el procedimiento reglamentario correspondiente, conllevará la extinción del desempeño de funciones de superior categoría.

2. Durante su desempeño el trabajador tendrá derecho a las retribuciones básicas y a las complementarias del puesto cuyas funciones se le encomienden. En el supuesto de que las retribuciones correspondientes a dichas funciones sean inferiores a la de su categoría, continuará percibiendo esta última.

Artículo 29.- Requisitos y procedimiento.

Los requisitos y procedimiento para la autorización del desempeño de funciones de superior categoría serán los siguientes:

a) Requisitos:

1) El desempeño de funciones de superior categoría, por su carácter excepcional, se realizará cuando exista una situación de necesidad urgente y transitoria para el funcionamiento de los servicios.

2) Los puestos de trabajo deberán ser cubiertos por trabajadores fijos que reúnan los requisitos exigidos en la correspondiente Relación de puestos de trabajo para su provisión ordinaria.

b) Procedimiento:

1) Propuesta motivada que justifique la necesidad del desempeño o sustitución temporal del puesto de trabajo afectado formulada por el Secretario General de la Consejería o Director del Organismo interesado.

2) Dicha propuesta se dirigirá a la Dirección General de la Función Pública, quien dará cuenta al Comité de Empresa.

3) Por último, el Consejero de Hacienda y Administración Pública dictará Orden autorizando o denegando el desempeño de funciones de superior categoría. Si se autoriza, se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa.

Artículo 30.- Trabajos de inferior categoría.

Si por necesidades perentorias e imprevisibles se precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá realizarse por tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo al Comité de Empresa. La realización de dichas tareas será autorizada o denegada por Resolución del Secretario General de la Consejería o Director del Organismo Autónomo correspondiente. De esta Resolución se dará traslado a la Dirección General de la Función Pública.

CAPÍTULO NOVENO

RETRIBUCIONES

Artículo 31.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán retribuidos por los conceptos que a continuación se indican:

1. **Retribuciones básicas:**

- 1.1. Salario base.
- 1.2. Complemento de antigüedad.
- 1.3. Pagas extraordinarias.

2. **Retribuciones complementarias:**

- 2.1. Plus de destino.
- 2.2. Complemento específico.
- 2.3. Productividad.
- 2.4. Gratificaciones por servicios extraordinarios:
 - 2.4.1. Complemento de festividad.
 - 2.4.2. Complemento de nocturnidad.
 - 2.4.3. Complemento de turnicidad.
 - 2.4.4. Complemento de atención continuada.
 - 2.4.5. Horas extraordinarias.

3. **Indemnizaciones por razón del servicio:**

- 3.1. Dietas.
- 3.2. Gastos de desplazamiento.

Artículo 32.- Salario base.

El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos, consistente en un cantidad fija para cada uno de los distintos niveles retributivos, con las cuantías que figuran en el Anexo III de este Convenio.

Artículo 33.- Complemento de antigüedad.

1. Se establece con carácter general para el personal laboral fijo un complemento de antigüedad por la cuantía que se señala en el Anexo IV, para todas las categorías profesionales por cada tres años de servicios efectivos.

2. Su devengo se producirá el primer día del mes siguiente a su cumplimiento por cada periodo de tres años.

3. A los efectos previstos en este artículo, al personal laboral fijo que preste servicios en la Administración

Pública Regional, se le reconocerán los servicios prestados en cualquier Administración Pública como contratado laboral, contratado administrativo de colaboración temporal, funcionario de carrera, eventual o interino. Dicho reconocimiento se ajustará al procedimiento establecido para el personal funcionario.

Artículo 34.- Pagas extraordinarias.

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, percibirán el importe de dos pagas extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad de salario base y complemento de antigüedad.

2. Las citadas pagas, que serán dos al año, se devengarán en las mensualidades de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del trabajador en los citados meses, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados, hasta el mes que se devengue la paga extraordinaria, sea inferior al semestre natural, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga que en el mes del devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses.

b) Los trabajadores en activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en los meses indicados, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados.

c) En el caso de cese por extinción del contrato de trabajo, o en los supuestos de excedencia previstos en este Convenio, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en la citada fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

3. Los trabajadores que presten servicios en jornada inferior a la normal, o por horas, tienen derecho a percibir proporcionalmente las pagas antes citadas con la reducción correspondiente respecto al importe de la prestación de la actividad en jornada normal.

Artículo 35.- Plus de destino.

1. La percepción del plus de destino, que será el correspondiente dentro de cada categoría profesional al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe según la Relación de puestos de trabajo, dependerá exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable, salvo en los mismos supuestos que dan lugar a consolidación del grado personal en el régimen retributivo aplicable a los funcionarios.

2. La cuantía del mismo se calculará de forma que se cumpla que la retribución que corresponde por salario y plus de destino sea igual a la correspondiente para el funcionario equivalente por sueldo y complemento de destino, todo ello referido a cómputo anual. Las cantidades que resultan, calculadas en cómputo mensual, son las que figuran en el Anexo V; a estos efectos se consideran las siguientes equivalencias:

Grupo A: Nivel A.
Grupo B: Nivel B.
Grupo C: Nivel C.
Grupo D: Nivel D.
Grupo E: Nivel E.

Artículo 36.- Complemento específico.

Este complemento se destina a retribuir las condiciones particulares de determinados puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. Su cuantía, para cada puesto, será la que figure en la Relación de puestos de trabajo.

Artículo 37.- Productividad.

1. El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo.

La regulación específica de este complemento será la establecida para el personal funcionario de esta Administración Pública.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y con el fin de conseguir la homogeneidad de retribuciones con el personal funcionario se establece como productividad fija la cuantía en cómputo mensual que viene determinada en el Anexo VI-A (para el personal que desempeñe puestos de trabajo sin complemento específico en la Relación de puestos de trabajo), y en el Anexo VI-B (para el personal que desempeñe puestos de trabajo que tienen atribuido complemento específico en la Relación de puestos de trabajo).

Artículo 38.- Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal.

Se establecen como gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal las siguientes:

1. Complemento de festividad.

Retribuye la prestación de trabajo en domingos y días festivos, reconociéndose el derecho a percibir este complemento, cuando el trabajador realice más de la mitad de su jornada ordinaria de trabajo en domingo o día festivo. Su regulación y cuantías se establecen en los mismos términos que para el personal funcionario de esta Administración Regional.

2. Complemento de nocturnidad.

La cuantía de la retribución de las horas trabajadas durante el periodo del día comprendido entre las 22 horas y las 6 horas será la que se fija para cada Nivel retributivo en el Anexo VII de este Convenio.

3. Complemento de turnicidad.

Retribuye el desempeño del puesto de trabajo en régimen de turnos rotatorios durante la jornada ordinaria de trabajo.

Su regulación y cuantías se establecen en los mis-

mos términos que para el personal funcionario de esta Administración Pública.

4. Complemento de atención continuada.

Por este complemento se retribuye la realización de guardias de presencia física o localizada del personal que ocupe puestos de trabajo en los Centros sanitarios y asistenciales de la Administración Pública Regional una vez superada la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio, y serán retribuidas, a identidad de puestos de trabajo, en los mismos términos y condiciones establecidos para el personal funcionario de esta Administración Pública.

5.- Horas extraordinarias.

Es la retribución que tienen derecho a percibir los trabajadores por la actividad que realicen sobre la jornada de trabajo establecida en este Convenio o sobre la jornada inferior que tengan establecida como ordinaria a título personal.

La realización de horas extraordinarias que resulten necesarias por estrictas necesidades del servicio serán encomendadas por el superior jerárquico y se compensarán preferentemente mediante concesión de descansos adicionales, computándose a estos efectos cada hora adicional trabajada como hora y tres cuartos de descanso adicional. Sólo en la medida en que el servicio no permita la compensación citada, se podrán otorgar gratificaciones económicas que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, y periódicas en su devengo. El importe de las horas extraordinarias aparece recogido en la tabla fijada en el Anexo VIII.

La regulación específica de las horas extraordinarias será la establecida para el personal funcionario de esta Administración.

Artículo 39. Revisión de retribuciones complementarias.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 8/1994 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995, la revisión de las cuantías de los complementos específicos con efectos de 1 de enero de 1995, se llevará a cabo con la minoración simultánea en las cuantías del concepto de productividad fija.

Asimismo, la revisión de las cuantías de los pluses de destino que pudiera realizarse durante 1995, se compensará con la minoración simultánea de las distintas retribuciones complementarias.

Artículo 40.- Devengo de retribuciones.

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del trabajador el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de formalización del contrato de trabajo en una categoría profesional de las establecidas en

este Convenio, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en el que se extinga el contrato de trabajo.

d) En el mes en que se produzca el cese del trabajador por pasar a la situación de excedencia.

En los supuestos de cambio de destino, consecuencia de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, se estará a lo dispuesto en la normativa que rige para el personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional.

A los solos efectos de liquidación por días, se considerará equivalente el importe diario de retribuciones a un treintavo del importe mensual de los conceptos retributivos correspondientes.

2. En cualquier caso, las retribuciones serán incluidas en la nómina de la primera mensualidad completa que se formalice.

Artículo 41.- Jornada reducida.

Las retribuciones del personal en jornada reducida se determinarán mediante la aplicación a las retribuciones de jornada completa del coeficiente formado por el cociente que resulte de dividir el número de horas efectivas realizadas por el trabajador, por el número de horas que constituyen la jornada máxima pactada en este Convenio.

Artículo 42

Las cuantías de las indemnizaciones del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio que sean consecuencia de comisiones de servicio ordenadas por la Administración Pública Regional, serán las que figuren en el Anexo IX, para todos los niveles retributivos.

En cuanto a la regulación de las indemnizaciones por razón del servicio se estará a lo establecido para el personal funcionario de esta Administración Pública.

CAPÍTULO DÉCIMO

JORNADAS Y HORARIOS

Artículo 43.

La jornada y horario de trabajo del personal laboral al servicio de la Administración Pública Regional será la regulada con carácter general para el personal funcionario de esta Administración, sin perjuicio de las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y de las siguientes peculiaridades:

a) La pausa en la jornada de trabajo, en los turnos de tarde se disfrutará entre las 16'30 y 20'30 horas y en

los turnos de noche entre las 00'30 y las 4'30 horas.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de desarrollo, las jornadas y horarios especiales serán fijados de conformidad con los criterios y el procedimiento establecido en la normativa aplicable al personal funcionario de esta Administración Pública.

c) En razón del carácter permanente del servicio y del interés de los administrados, se establecerán turnos de mañana, tarde y noche en aquellos Centros especiales donde las disponibilidades de efectivos lo permitan, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, previa negociación con el Comité de Empresa sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) anterior.

d) El calendario laboral en cada unidad administrativa se fijará de conformidad con las necesidades del servicio, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en el Real Decreto 1.346/1989, de 3 de noviembre, y en el Estatuto de los Trabajadores en su nueva redacción dada por la Ley 11/94, de 19 de mayo.

Artículo 44.

Los trabajadores tendrán derecho a la reducción de jornada en los mismos supuestos y condiciones establecidos para el personal funcionario al servicio de esta Administración. Sus retribuciones se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 de este Convenio.

2. En lo relativo a la deducción proporcional de haberes en los supuestos de diferencias entre jornada reglamentaria de trabajo y jornada efectivamente realizada por el trabajador, se estará a lo establecido con carácter general para el personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 45.- Vacaciones anuales.

1. El personal laboral tendrá derecho a disfrutar, durante cada año completo de trabajo, unas vacaciones retribuidas de un mes de duración, o de los días que en proporción le correspondan cuando el tiempo realmente trabajado fuera menor.

A estos efectos, la remuneración estará integrada por los conceptos retributivos siguientes:

- Salario base.
- Complemento de antigüedad, en su caso.
- Plus de destino.
- Complemento específico, en su caso.
- Productividad fija.
- Complemento personal transitorio, en los casos que exista.

En ningún caso, podrán computarse retribuciones

por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria.

2. Las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio y agosto de cada año, y en especial en éste último mes.

No obstante lo anterior, se exceptúan de esta regla aquellos trabajadores que realicen una actividad que se desarrolle esencialmente en el periodo estival, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Asimismo, y con carácter excepcional, los trabajadores podrán disfrutar las vacaciones anuales en periodos distintos del señalado anteriormente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

3. Las vacaciones anuales podrán fraccionarse excepcionalmente en dos periodos de quince días naturales cada uno, atendidas las necesidades del servicio. En este caso, los periodos se iniciarán necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

4. El plan de vacaciones anuales se confeccionará por la Secretaría General de cada Consejería o por el Organismo Autónomo correspondiente, y se aprobará por el Consejero o Director del Organismo Autónomo respectivo, atendiendo las necesidades del servicio y, en lo posible, las preferencias de los trabajadores.

5. En el supuesto de baja por incapacidad temporal, distinta de la de maternidad, producida durante el disfrute de las vacaciones anuales, los días de permanencia en dicha baja se considerarán como días consumidos de las mismas.

Artículo 46.- Permisos.

Previa petición justificada, y en los supuestos que se relacionan a continuación, se concederán los siguientes permisos:

a) Dos días en caso de nacimiento de un hijo. Cuando dicho nacimiento se produzca en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de permiso será de cuatro días.

b) Dos días, en caso de muerte o enfermedad grave u operación de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o de persona con quien conviva maritalmente de forma habitual. Cuando dicha muerte, enfermedad grave u operación, se produzca en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el periodo de permiso será de cuatro días.

c) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día, y hasta cuatro si supusiera traslado a otra localidad.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración por el tiempo necesario.

e) Por deberes inexcusables de carácter público o personal, durante el tiempo necesario para su cumplimiento.

f) El trabajador con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria de

ausencia del trabajo para atenderlo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de jornada de media hora.

En el caso de que el padre y la madre presten servicios para la Administración Pública Regional sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. Asimismo, el trabajador que preste servicios en esta Administración Pública no podrá ejercerlo, si su cónyuge lo viniere disfrutando.

g) El trabajador que por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de 1/3 o de 1/2 con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

h) En casos debidamente justificados basados en la incapacidad física del cónyuge, padre o madre que convivan con el trabajador, éste podrá también solicitar la reducción de jornada en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

i) El trabajador podrá disponer de hasta 6 días al año de permiso para asuntos personales sin justificación o de los días que en proporción le corresponda cuando el tiempo realmente trabajado fuera menor. Estos días de permiso estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio y, en todo caso, deberá garantizarse que la misma unidad orgánica donde el trabajador presta sus servicios asumirá las tareas de éste sin daño para terceros ni para el funcionamiento del servicio o unidad orgánica.

Los trabajadores podrán disfrutar dichos días, a su conveniencia, en uno o varios periodos, previa autorización que se comunicará a la respectiva unidad de personal.

Los días disfrutados por asuntos personales deberán anotarse en la correspondiente ficha personal que a tal efecto existirá para cada trabajador.

j) Los días 24 y 31 de diciembre. Dado el carácter permanente de algunos servicios, los trabajadores que no puedan disfrutar este permiso en los días anteriormente señalados lo disfrutarán, a su elección y siempre que las necesidades lo permitan, durante el resto del año.

Artículo 47.- Licencias.

Previa petición justificada, y en los supuestos que se relacionan a continuación, se concederán las siguientes licencias:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Para asuntos propios, sin ninguna retribución, y cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio.

c) Para la realización de estudios sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo con informe favora-

ble del Jefe de la unidad orgánica en la que el trabajador preste sus servicios.

d) Para la realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el artículo 72 del presente Convenio Colectivo.

e) Cualesquiera otras reconocidas para el resto de los funcionarios públicos.

Artículo 48.- Competencia para su concesión.

En cuanto a la competencia para otorgar los permisos y licencias consignadas en los artículos anteriores se estará a lo siguiente:

a) Corresponde a cada Secretario General, otorgar permisos y licencias por tiempo superior a diez días.

b) Corresponde a cada Director General o Jefe de unidad administrativa asimilada, otorgar permisos y licencias por tiempo no superior a diez días.

c) Corresponde al Director del Organismo, otorgar permisos y licencias cualquiera que fuese el tiempo de su duración.

Artículo 49.- Permisos y licencias no acumulables.

No podrán acumularse los permisos y licencias recogidos en los artículos 45 apartado i) y 46 apartado b) del presente Convenio a las vacaciones anuales retribuidas, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 50.- Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión del contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

b) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una dura-

ción máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

c) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme mediante la que se imponga pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

d) En los supuestos en los que se declare la situación de excedencia forzosa.

Artículo 51.- Excedencia forzosa.

1. Los trabajadores serán declarados en excedencia forzosa en los siguientes supuestos:

a) Por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva de ámbito provincial o superior, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, que imposibilite la asistencia al trabajo o cuando se perciban retribuciones periódicas por el ejercicio de tales cargos o funciones sindicales.

b) Cuando el trabajador pase a prestar servicios en los gabinetes de la Presidencia y de las Consejerías de la Comunidad Autónoma o cuando sea nombrado para el desempeño de cargos similares en otras Administraciones Públicas.

c) Por el cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o prestación social sustitutoria.

2. La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

3. El reingreso deberá ser solicitado en el plazo máximo de treinta días desde que se produce el cese en la situación que originó la declaración de excedencia forzosa, declarándosele, de no hacerlo, en excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 52.- Excedencia voluntaria.

1. Excedencia voluntaria por el cuidado de hijos:

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el correspondiente periodo de excedencia voluntaria por el cuidado de hijos, en caso de no incorporación, el trabajador

pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

2. Excedencia voluntaria por interés particular:

Procederá conceder la excedencia voluntaria cuando el trabajador lo solicite por interés particular. En este caso, la concesión podrá suspenderse durante un máximo de tres meses por razones de servicio; para obtenerla, deberá haberse completado, como mínimo, un año de antigüedad desde que se accedió a la correspondiente categoría profesional o desde el reingreso.

La permanencia en este tipo de excedencia voluntaria no podrá ser inferior a dos años ni superior a diez.

3. Excedencia voluntaria por incompatibilidad:

El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, deba optar por un puesto de trabajo quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad. Este tipo de excedencia se regirá por lo establecido con carácter general para el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53.- Faltas y sanciones.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la Administración Pública Regional en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haberse incurrido.

2. Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser calificadas: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

1) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

2) El descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

3) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de un día.

4) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

5) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

b) Serán faltas graves las siguientes:

1) La falta de obediencia a los superiores y autoridades.

- 2) El abuso en el ejercicio de las funciones atribuidas al puesto.
- 3) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- 4) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- 5) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
- 6) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- 7) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- 8) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyen falta muy grave.
- 9) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- 10) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del puesto de trabajo desempeñado, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.
- 11) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- 12) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.
- 13) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.
- 14) La grave perturbación del servicio.
- 15) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la Administración.
- 16) La grave falta de consideración con los administrados.
- 17) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- A efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por mes el periodo comprendido desde el día primero al último de cada mes natural.
- c) Serán faltas muy graves las siguientes:
- 1) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de la función pública.
 - 2) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, afiliación política o sindical, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - 3) El abandono del servicio.
 - 4) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
 - 5) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.
 - 6) La falta notoria de rendimiento cuando suponga inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
 - 7) La violación de la imparcialidad política, utilizando facultades públicas con el fin de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
 - 8) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
 - 9) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
 - 10) La realización de actos dirigidos a coartar el ejercicio legal del derecho de huelga.
 - 11) La participación en huelgas cuando esté expresamente prohibido por la Ley.
 - 12) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos en caso de huelga.
 - 13) La realización de actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
 - 14) Causar daños muy graves por negligencia inexcusable o mala fe en el patrimonio de la Comunidad Autónoma.
 - 15) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas calificadas como graves en el periodo de un año.
- 3.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:
- a) Por faltas leves:
 - Apercibimiento.
 - b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo por tiempo inferior a 3 años.
 - Traslado forzoso sin derecho a indemnización, no pudiendo obtener el trabajador sancionado nuevo destino, por ningún procedimiento, en la localidad desde la que fue trasladado durante un año.
 - c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo por tiempo que no podrá ser superior a seis años ni inferior a tres años.

- Traslado forzoso sin derecho a indemnización, no pudiendo obtener el trabajador sancionado nuevo destino, por ningún procedimiento, en la localidad desde la que fue trasladado durante tres años.

- Despido.

Artículo 54.- Procedimiento y graduación de las faltas.

1. El procedimiento de imposición de sanciones se sujetará a lo dispuesto para el resto del personal al servicio de la Administración Pública Regional, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa laboral correspondiente.

2. Para la graduación de la gravedad o levedad de las faltas se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) Grado en que se haya atentado a la legalidad y al interés público.
- c) Grado de perturbación producida en los servicios.
- d) Daños producidos a la Administración o a los administrados.
- e) La reincidencia.

Artículo 55.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto preliminar o propio del expediente instruido, siempre que su duración, en conjunto, no supere el plazo de seis meses salvo que mediare culpa del trabajador expedientado.

Artículo 56.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí mismo o a través de sus representantes, de los actos del personal de la Administración Pública Regional que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Administración, a través del órgano directivo a que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 57.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la promoción y formación profesional en el trabajo, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios según las clases de formación que se indican a continuación:

1. Estudios para la obtención de un título académico o profesional:

Los trabajadores que realicen los estudios contemplados en el presente apartado tendrán derecho, para la asistencia a las clases, a ejercitar la preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el centro, o a la adaptación de la jornada ordinaria cuando la organización del trabajo lo permita. El mantenimiento del turno de trabajo queda supeditado a la periódica acreditación del correspondiente aprovechamiento académico, y en especial, a las necesidades del servicio.

Tendrán derecho, asimismo, a los días de licencia retribuida para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el presente Convenio.

2. Cursos de perfeccionamiento profesional no organizados por la Administración Pública de la Región de Murcia:

Los trabajadores que soliciten los cursos a que se refiere este apartado tendrán derecho:

a) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, cuando la organización del trabajo lo permita.

b) Si la organización del trabajo no permitiera la adaptación de jornada, a que se refiere el apartado anterior, el trabajador podrá solicitar la reducción de la misma en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a las clases, con reducción de sus retribuciones en la misma proporción. En ambos supuestos, el trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes, siempre que se acredite que la realización de los mismos coincide con la jornada de trabajo.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores que asistan a esta clase de cursos podrán solicitar que su turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes.

El trabajador solicitará de la dirección del Centro en que preste servicios, y con un mínimo de un mes de antelación, la asistencia al curso acompañando programa del mismo.

Por la Administración Pública Regional se apreciará la oportunidad de la acción formativa. De estimarse conveniente se podrá conceder permiso retribuido, o no retribuido, y, en su caso, podrá, asimismo, autorizarse gastos de inscripción así como las indemnizaciones derivadas de la comisión de servicio.

Los acuerdos adoptados serán comunicados a la Comisión Paritaria.

3. Cursos de reconversión y perfeccionamiento profesional de carácter obligatorio organizados por la Administración Pública Regional:

La Dirección General de la Función Pública organizará Cursos directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, según las modalidades siguientes:

a) De reconversión profesional por transformación o modificación de los cometidos de la Administración Pública Regional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo.

b) De perfeccionamiento profesional para la adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en el puesto de trabajo. Estos cursos se organizarán, al menos, cada cuatro años.

En ambos supuestos, el tiempo de asistencia al curso se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

SALUD LABORAL

Artículo 58.

Los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo. A estos efectos, la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, comprometiéndose con el Comité de Empresa a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en la Administración Pública Regional.

Artículo 59.- Comisión Regional de Salud Laboral.

Sin perjuicio de la regulación que se establezca en la legislación sobre salud laboral, el Comité de Empresa participará en la Comisión Regional de Salud Laboral.

La Comisión Regional de Salud Laboral tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento de la Ley de Salud Laboral, en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia.

b) Participar en la elaboración del mapa de riesgos de cada ámbito.

c) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.

d) En general, formular las propuestas que considere oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la normativa de salud laboral.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

FOMENTO DE EMPLEO

Artículo 60.

Dentro de la política de promoción del empleo en el ámbito de la Administración, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años.

La edad de jubilación, establecida en el párrafo anterior, se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, siempre que faltaran un máximo de dos años para alcanzar el mínimo exigido por la legislación vigente, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Artículo 61.

1. Todos los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y 64 años de edad, que de conformidad con las disposiciones vigentes tengan derecho a ello, podrán jubilarse de forma voluntaria, debiendo solicitarlo con seis meses de antelación.

2. La Administración Pública Regional podrá utilizar, en aquellos supuestos en que así se determine, las modalidades de jubilación parcial y contratos de relevo previstos en la legislación vigente.

3. Los trabajadores a que se refieren los apartados anteriores devengarán las pensiones que legalmente le correspondan por sus años de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 62.

Los supuestos de disminución de facultades de los trabajadores de la Administración Pública de la Región de Murcia que, por exigencias especiales de las funciones que tienen encomendadas, requieren aptitudes físicas determinadas que se pierden por lo general en edades anteriores a la de jubilación, se resolverán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios públicos.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

ACCIÓN SOCIAL

Artículo 63.- Principio general.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, las medidas o actuaciones de acción social que afecten al personal laboral, deberán realizarse con arreglo a criterios de homogeneidad respecto del resto del personal al servicio de la Administración Pública Regional.

2. Las cantidades que por los conceptos que se detallan en los artículos siguientes pueda percibir el personal laboral no tienen el carácter legal de salario, sino el de complemento a las prestaciones asistenciales y, en consecuencia, estarán excluidas de cotización a la Seguridad Social.

La aplicación de los créditos presupuestarios para la atención de las ayudas contempladas en el presente capítulo se sujetará, en todo, caso a criterios de igualdad y objetividad en su concesión.

Artículo 64.- Ayudas para estudios.

El personal laboral fijo incluido en el ámbito subjetivo del presente Convenio podrá optar a la concesión de ayudas de estudios, con la misma extensión, términos y condiciones que las que se establezcan para el personal funcionario de la Administración Pública Regional.

Artículo 65.- Anticipos reintegrables.

1. Los trabajadores fijos de la Administración Pública Regional podrán solicitar anticipos reintegrables para atender necesidades extraordinarias, siempre que

reúnan los requisitos generales y específicos que, en cada caso, se establezcan por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. En ningún caso, podrá la Administración establecer otros requisitos ni otras condiciones generales distintas a las que puedan resultar exigibles por idénticos conceptos al personal funcionario. La concesión de anticipos se subordinará siempre a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3. Las normas para la tramitación de anticipos del personal laboral fijo deberán contemplar, necesariamente, la participación del Comité de Empresa en el examen de las solicitudes, valoración de las circunstancias alegadas y propuesta de concesión o denegación de las mismas.

Artículo 66.- Complemento por incapacidad temporal .

1. Los trabajadores que se hallen en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia, tendrán derecho desde el primer día y hasta tanto persista dicha situación, a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real.

A estos efectos, se entiende por salario real, el integrado por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complemento de antigüedad.
- Plus de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija.
- Complemento personal transitorio, en su caso.

2. La pérdida, anulación o suspensión del subsidio por incapacidad temporal, declarada por la Administración de la Seguridad Social, por causa imputable a los trabajadores, surtirá idénticos efectos en cuanto a la percepción del complemento a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro y de la responsabilidad disciplinaria que pueda resultar exigible en cada caso.

El tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal será considerado como días de trabajo efectivo a efectos del abono de pagas extraordinarias y vacaciones.

Artículo 67.- Servicio militar o prestación social sustitutoria.

La Administración Pública Regional abonará a los trabajadores fijos, en el momento de su incorporación a filas o a la prestación social, una gratificación equivalente a las pagas extraordinarias de junio y diciembre que le hubieran correspondido.

Artículo 68.- Actividades socioculturales.

La Administración Pública Regional fomentará la práctica de actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas, prestando en todos los casos la colaboración

técnica necesaria para la consecución de los objetivos sociales.

El personal laboral tendrá derecho a la utilización y disfrute de las instalaciones deportivas, bibliotecas y cualesquiera otros Centros de la Comunidad Autónoma, para la realización de actividades socioculturales, recreativas y de tiempo libre, en los términos que reglamentariamente se establezcan y en todo caso en igualdad de condiciones que el resto del personal al servicio de la Administración Pública Regional.

Artículo 69.- Ropa de trabajo.

Aquellos colectivos de trabajadores cuyas actividades, tareas o circunstancias así lo exijan, dispondrán de ropa de trabajo adecuada a sus funciones, que les facilitará la Administración de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la adquisición y condiciones de uso de la ropa de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional.

Artículo 70.- Otras prestaciones de carácter social.

El personal laboral podrá optar a la concesión de cualquier modalidad de ayuda social que se establezca para el personal funcionario de la Administración Regional.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 71.- Comité de Empresa.

1. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores en la Empresa o Centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

2. A estos efectos, se entenderá que constituye un único Centro de trabajo la totalidad de los establecimientos dependientes de la Administración Pública Regional.

Artículo 72.- Secciones Sindicales.

1. La Administración Pública Regional respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal del trabajo. No podrá condicionar el empleo de un trabajador al hecho de que esté o no afiliado, o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedirle o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o de su actividad sindical.

En los Centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar los comunicados.

2. Las Organizaciones Sindicales podrán establecer secciones sindicales de acuerdo con sus Estatutos.

En los Centros de trabajo de más de cien traba-

jadores, las secciones sindicales de los Sindicatos que hayan obtenido más del 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa tendrán los siguientes derechos:

- Disponer de un local adecuado, apto y de uso exclusivo para su actividad sindical.

- Nombrar un delegado sindical que gozará de los mismos derechos, garantías y competencias para el cumplimiento de sus funciones que las establecidas legalmente para el Comité de Empresa. En los Centros de más de doscientos cincuenta trabajadores podrán nombrarse dos delegados sindicales.

A requerimiento de las Organizaciones Sindicales, la Administración Pública Regional deducirá de la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, previa la autorización escrita del trabajador.

3. La Administración Pública Regional y las Organizaciones Sindicales más representativas podrán acordar sistemas que permitan la realización de las tareas sindicales en favor de un determinado número de trabajadores que pertenezcan a una de dichas Organizaciones.

4. Los delegados sindicales disfrutarán de los mismos derechos y garantías que los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa.

Artículo 73.- Garantías de los representantes de los trabajadores.

1. Además de las garantías previstas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas.

La utilización del crédito de horas tendrá carácter preferente, con la única limitación de la obligación de comunicar previamente su inicio, así como la incorporación al trabajo en el momento de producirse.

2. La Administración Pública Regional relevará del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, a aquel trabajador que designe la Organización Sindical que cuente con, al menos, el 60 por 100 de los miembros del Comité de Empresa. Dicha designación se solicitará por el representante legal de dicha Organización en la Administración Pública Regional mediante escrito dirigido al Director General de la Función Pública.

3. El trabajador liberado de conformidad con los apartados anteriores de este artículo, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y destino que viniera desempeñando, así como a la percepción de la totalidad de las retribuciones fijas y periódicas de devengo mensual, sin que en ningún caso, puedan computarse a estos efectos, retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria.

El tiempo transcurrido en esta situación especial será computable a efectos de antigüedad, experiencia y demás derechos laborales.

4. Será de aplicación en esta materia el Pacto Administración y Sindicatos sobre derechos sindicales de 24 de enero de 1995.

Artículo 74.- Reuniones.

1. El Comité de Empresa y las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los delegados sindicales, podrán convocar reuniones en los Centros de trabajo.

2. Las reuniones en el Centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el apartado anterior. En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las secciones sindicales y el resto al Comité de Empresa.

3. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las secciones sindicales.

4. En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios.

5. Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con antelación de dos días hábiles.

b) En este escrito se indicará:

- La hora y el lugar de la celebración.

- El orden del día.

- Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuestó en el apartado primero.

Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, la Autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

6. En los Centros de trabajo, con varios turnos de trabajo, las asambleas se realizarán en aquellas horas en las que coincidan mayor número de trabajadores.

Artículo 75.- Libertad sindical.

1. La Administración Pública Regional y el Comité de Empresa se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el artículo 28 de la Constitución española y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

2. En consecuencia, la Dirección General de la Función Pública y los responsables de las diferentes unidades orgánicas facilitarán el ejercicio de las actividades sindicales en los Centros de trabajo. A tal fin dispondrán de un local sindical en el ámbito de la Administración Pública Regional, facilitándoseles con regularidad el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA**

El personal laboral integrado en cualquiera de las categorías profesionales que se establecen en el presente Convenio, y que no se encuentre en posesión de la titulación académica requerida en cada categoría, disfrutará de los mismos derechos a los oportunos efectos de concurso de traslados y provisión de puestos de trabajo, excepto en aquellos casos en que la posesión de una determinada titulación académica constituya un requisito indispensable para el ejercicio de las correspondientes funciones.

SEGUNDA

No obstante lo pactado, y hasta futuras compensaciones, se respetarán y conservarán a título exclusivamente personal y subjetivo las situaciones individuales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las que se establecen en el presente Convenio.

TERCERA

1. Como consecuencia de la clasificación funcional de todos los puestos existentes en las Relaciones de Puestos de Trabajo, se declaran a extinguir las categorías profesionales del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, que se especifican en el Anexo I.

2. Las categorías profesionales incluidas en Convenios Colectivos anteriores y no recogidas expresamente en el presente Convenio igualmente se declaran a extinguir, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los trabajadores pertenecientes a las mismas.

3. La equivalencia de los niveles retributivos es la siguiente:

Niveles de este Convenio

A-I
B-II
C-III
D-V
E-VI

CUARTA

No obstante lo dispuesto en el artículo 16, con carácter excepcional, las convocatorias relativas a la selección de personal laboral temporal para retenes de incendios, viveros forestales y granjas cinegéticas, podrán eximir de titulación exigiendo certificación acreditativa de experiencia.

QUINTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 87/1994, de 9 de diciembre, la Consejería de Hacienda y Administración Pública procederá anualmente a la convocatoria de pruebas de integración funcional del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA**

Si la actual retribución periódica de determinados trabajadores, incluyendo todos los conceptos y examinados en su conjunto y cómputo anual, fuere superior a la establecida en este Convenio, deberá ser respetada aquella en lo que exceda, considerándose como complemento personal transitorio y absorbible el exceso.

En todo caso, el incremento anual que se fije con carácter general para las retribuciones del personal laboral, excluidos trienios, sólo se destinará en un 50 por ciento, a la absorción de complementos personales y transitorios reconocidos.

Del incremento del 3'5 por 100 de las retribuciones respecto al ejercicio de 1994 establecido con carácter general en este Convenio para las retribuciones, excluidos trienios, sólo se destinará en un 50 por 100 a la absorción de los complementos personales y transitorios reconocidos en el Convenio anterior.

SEGUNDA

Los capataces de actividades docentes integrados en la categoría «a extinguir» de Técnicos no Titulados, percibirán el sueldo base establecido para la citada categoría, así como, y mientras desempeñen las correspondientes funciones, un complemento por trabajos de superior categoría que se hará efectivo en 12 mensualidades, y cuyo importe vendrá determinado por la diferencia existente hasta alcanzar, en cómputo anual, el sueldo base fijado para el nivel retributivo B del presente Convenio.

ANEXO I

NIVEL	DENOMINACION CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION EXIGIDA AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO	TITULACION A VALORAR EN LA FASE DE CONCURSO DE LAS CORRESPONDIENTES PRUEBAS DE ACCESO O EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS
A	Técnicos Titulados Superiores Psicopedagogos	Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente Licenciado en Psicología y/o Pedagogía	
B	Técnicos Titulados Medios	Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente	
C	Técnicos Especialistas: Analista Ayudante Técnico de Microfilmación Encargado Encargado de Obras	B.U.P., Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente B.U.P., Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente B.U.P., Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente B.U.P., Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente B.U.P., Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente	F.P. 2º Grado, Rama Química, especialidad Laboratorio o Análisis y Procesos Básicos.
D	Técnicos Auxiliares: Albañil Almacenero Auxiliar Agrario Auxiliar de Laboratorio Auxiliar de Mantenimiento Auxiliar de Pesca Basculero Calefactor Carpintero	Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente F.P. 1er Grado, Rama Agraria o Diploma de Capataz Agrícola F.P. 1er Grado, Rama Química Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente	F.P. 1er Grado, Rama Construcción y Obras, especialidad Albañilería F.P. 1er Grado, Rama Marítimo-Pesquera

NIVEL	DENOMINACION CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION EXIGIDA AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO	TITULACION A VALORAR EN LA FASE DE CONCURSO DE LAS CORRESPONDIENTES PRUEBAS DE ACCESO EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS.
D	<p>Cocinero</p> <p>Conductor Costurero Chapista</p> <p>Electricista Fontanero Guardamuelles Jardinero Maquinista</p> <p>Mecánico</p> <p>Operador Transmisiones Peluquero Pintor</p> <p>Telefonista Vigilante de Obras Vigilante de Seguridad y Control de Accesos</p>	<p>Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente</p> <p>Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente F.P. 1er Grado, Rama Moda y Confección Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente</p> <p>F.P. 1er Grado, Rama Electricidad F.P. 1er Grado, Rama Construcción y Obras, esp. Fontanería</p> <p>Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente</p> <p>F.P. 1er Grado, Rama Metal, especialidad Mecánica y/o F.P. 1er Grado Rama Automoción y/o F.P. 1er Grado, Rama Agraria, especialidad Mecánica Agrícola</p> <p>Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente F.P. 1er Grado, Rama Peluquería y Estética Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente</p> <p>Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente</p>	<p>F.P. 1er Grado, Rama Hostelería y Turismo, especialidad Cocina</p> <p>F.P. 1er Grado, Rama Automoción, especialidad Mecánica del Automóvil y/o F.P. 1er Grado, Rama Metal especialidad Chapista de Automóvil.</p> <p>F.P. 1er Grado, Rama Construcción y Obras, especialidad Máquinas Fijas y Móviles.</p> <p>F.P. 1er Grado, Rama Construcción y Obras, especialidad Pintura Decorativa y/o Decoración/Pintura</p>
E	<p>Categoría única: Personal Subalterno y de Servicios, con los siguientes grupos de funciones:</p> <p>Ayudante de Oficios Personal de Servicios Personal Subalterno Pinche de Cocina</p>	<p>Certificado de Escolaridad Certificado de Escolaridad Certificado de Escolaridad Certificado de Escolaridad</p>	

A N E X O II

DEFINICIÓN DE FUNCIONES DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

NIVEL A

Técnicos Titulados Superiores

Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, son contratados en virtud de su titulación y realizan funciones propias de la misma.

NIVEL B

Técnicos Titulados Medios

Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente, son contratados en virtud de su titulación y realizan las funciones propias de la misma.

NIVEL C

Técnicos Especialistas

Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente (B.U.P.), Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, realizan funciones de ejecución, colaboración y análogas, de acuerdo con su nivel de titulación y especialización.

Analistas

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos suficientes para realizar con plena capacitación todo tipo de ensayos dentro de las diversas especialidades, bajo las órdenes de un Titulado Superior o Medio.

Ayudantes Técnicos de Microfilmación

Son los trabajadores que tienen a su cargo la microfilmación de documentos en máquina planetaria; microfilmación de documentos en máquinas continuas; el control del revelado de microfilm; elaboración de duplicados de microfilm en sales de plata y en diázo; control de calidad de originales y copias de las microformas.

Encargados

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos generales, experiencia y dotes de mando suficientes para ejercer funciones de vigilancia y control. Sus cometidos consistirán en la distribución, planificación, supervisión y correcta realización del trabajo del personal a sus órdenes.

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos generales, experiencia y dotes de mando suficientes para ejercer funciones de vigilancia y control sobre obras, talleres, instalaciones y explotaciones. Sus cometidos consistirán en la distribución, planificación, supervisión y correcta realización del trabajo del personal a sus órdenes.

Encargados de Obras

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos generales, experiencia y dotes de mando suficientes para ejercer funciones de vigilancia y control sobre obras, talleres, instalaciones y explotaciones. Sus cometidos consistirán en la distribución, planificación, supervisión y correcta realización del trabajo del personal a sus órdenes.

NIVEL D

Técnicos Auxiliares

Son los trabajadores que, estando en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente y con conocimientos teórico-prácticos de un oficio o profesión, realizan los trabajos propios del mismo, bajo la dependencia de su jefe inmediato.

Albañiles

Son los trabajadores que desempeñan las tareas propias de su oficio tales como corrección de humedades, reposición de azulejos y baldosas y pequeñas obras en tabiquería, rozas o escayola y mantenimiento general del edificio en lo que a su oficio se refiere; asimismo, realizan la reparación de obras de fábrica (alcantarillas, tajeos, pasos, etc), colocación de señalización vertical, de balizamiento y elementos de seguridad (barandillas, barreras, etc.).

Almaceneros

Son los trabajadores que tienen a su cargo el almacén de un centro, parque o taller, recibir los distintos medios materiales, distribuirlos en las dependencias del almacén, despachar los pedidos así como registrar en los libros el movimiento de entradas y salidas.

Auxiliares Agrarios

Son los trabajadores que realizan funciones propias de su oficio en labores agropecuarias y forestales, prestan servicios complementarios en las tareas de experimentación, así como el montaje de instalaciones de riego e invernaderos, tratamientos fitosanitarios, manejo de maquinaria agrícola y las labores propias de mantenimiento en las explotaciones.

Auxiliares de Laboratorio

Son los trabajadores que poseen conocimientos técnicos elementales, realizan funciones carentes de responsabilidad técnica, como preparación de muestras y otras

similares, ayudan a sus superiores en trabajos que puedan tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia. Deberán colaborar, dentro de su nivel de conocimiento, en el mantenimiento en perfecto estado del material y equipo a su cargo, así como de las instalaciones en las que realizan su función.

Auxiliares de Mantenimiento

Son los trabajadores que desarrollan tareas de mantenimiento general de los centros donde prestan sus servicios.

Auxiliares de Pesca

Son los trabajadores que prestan servicios complementarios en las tareas de inspección, investigación y estudio de la actividad pesquera y acuicultora, ejerciendo las funciones de toma de muestras, instalación de artes experimentales de pesca, manejo de embarcaciones de menos de una tonelada, control y vigilancia, recopilación e introducción de datos de los sistemas estadísticos, alimentación y control de especies marinas en sistemas de cultivo, mantenimiento y control de las instalaciones.

Basculeros

Son los trabajadores que tienen por misión pesar, registrar en los libros correspondientes y remitir nota de las operaciones acaecidas durante la jornada al responsable del centro o la unidad administrativa.

Calefactores

Son los trabajadores que tienen encomendado el mantenimiento y limpieza de muebles de acondicionamiento, radiadores o conducciones; instalación de vapor, conducciones, válvulas y purgadores; recepción y control de los envíos de combustible y su consumo así como trabajos de taller relacionados con las instalaciones a su cargo.

Carpinteros

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos propios de su oficio y tienen a su cargo el mantenimiento, barnizado y reposición de puertas, mamparas y utensilios de madera; construcción y conservación de muebles de madera; acoplamiento de armarios empotrados, estanterías y colocación y revisión de cerraduras; reparación de persianas y trabajos de taller propios del oficio.

Cocineros

Son los trabajadores que realizan la transformación culinaria de los alimentos y su distribución, adoptando las medidas de higiene necesarias tanto en la confección como en la distribución. Asimismo, velarán por la pulcritud del local y el mantenimiento de la limpieza de los utensilios de cocina, excepto en aquellos Centros donde exista Pinche de Cocina. Realizan los partes de consumo de los alimentos en función de las previsiones.

Conductores

Son aquellos trabajadores que, estando en posesión del permiso de conducción D o D y E, tienen conocimientos de mecánica, manejo y mantenimiento de vehículos ligeros y pesados, montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes susceptibles de realizarse en taller, en ruta o en las obras, ocupándose de la conservación de los vehículos a su cargo. Se dedican al transporte colectivo o singular, pudiendo transportar asimismo maquinaria y materiales diversos.

Costureros/as

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos propios de su oficio y realizan labores de corte, confección y reparación de las ropas y prendas de uso propio de los centros donde desempeñan su trabajo.

Chapistas

Son los trabajadores que tienen a su cargo todo lo relacionado con la reparación de chapa y soldadura de vehículos, así como el trabajo de pintura de los mismos.

Electricistas

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos propios de su oficio y realizan funciones de mantenimiento, conservación y limpieza del cuadro general de baja tensión, atención al alumbrado interior y exterior del edificio, puesta a punto y reparación de aparatos eléctricos y averías eléctricas de urgencia y en general las funciones análogas que se les encomienden.

Fontaneros

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos propios de su oficio y realizan trabajos de mantenimiento y limpieza de la instalación de fontanería y agua caliente, red de desagüe en la parte que concierne al edificio, atención a las salas de bombas elevadoras, depósitos y análogos y en general las funciones propias de su oficio que se les encomienden.

Guardamuelles

Son los trabajadores que desempeñan funciones de asistencia a embarcaciones en los puertos, suministros, vigilancia y custodia de las mismas, así como control y vigilancia de las instalaciones, aplicaciones de tarifas a embarcaciones, a través de partes de servicio, y otras misiones análogas que se les encomiende en actividades marítimo-pesqueras.

Jardineros

Son los trabajadores que realizan las tareas propias de su oficio, teniendo a su cargo el arreglo, conservación y mantenimiento de los jardines del Centro de trabajo donde presten sus servicios.

Maquinistas

Son los trabajadores que tienen a su cargo la conducción de máquinas compactadoras, tractores y, en general, maquinaria pesada, así como el mantenimiento de las mismas, teniendo conocimientos sobre el montaje y desmontaje de piezas, para la reparación de las averías más frecuentes.

Mecánicos

Son los trabajadores que poseen los conocimientos técnicos propios de su oficio y tienen a su cargo todo tipo de reparaciones y revisiones de máquinas, instalaciones y vehículos y en general desempeñan las funciones relacionadas con su oficio que se les encomienden.

Operadores de transmisiones

Son los trabajadores que tienen a su cargo la red de emisoras de emergencia de la Comunidad Autónoma, así como la comunicación con los distintos centros conectados con la citada emisora, dando cuenta de dichas comunicaciones a sus superiores.

Peluqueros

Son los trabajadores que desarrollan las tareas propias de su oficio en relación con el personal ingresado en los centros donde prestan sus servicios.

Pintores

Son los trabajadores que desarrollan las labores propias de su oficio en relación con el mantenimiento general del edificio o centro donde prestan sus servicios.

Telefonistas

Son los trabajadores que operan las centrales telefónicas y radiotelefónicas, tanto automáticas como manuales, atendiendo las comunicaciones de servicio interior urbano e interurbano, custodiando las instalaciones telefónicas, orientando asimismo a los visitantes.

Vigilantes de Obras

Son los trabajadores que tienen a su cargo la vigilancia y control de unidades de obras concretas, bajo las instrucciones de sus superiores y otras tareas análogas que se les encomienden.

Vigilantes de Seguridad y Control de Accesos

Son los trabajadores que ejercen la vigilancia de bienes muebles e inmuebles, de espacios abiertos o cerrados, supliendo, en su caso, a los responsables de la apertura y cierre de puertas, efectúan controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, evitan la comisión de actos delictivos o de infracciones en relación con el objeto de su protección, dando cuenta

inmediata al correspondiente Jefe de Unidad de las incidencias observadas durante el servicio.

Asimismo, realizarán también cualquier otro trabajo que se les encomiende, en particular, la orientación de visitantes, así como las funciones establecidas por las normas que regulan el funcionamiento de los Servicios de Seguridad.

N I V E L E

Personal Subalterno y de Servicios

Son los trabajadores que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad realizan cualesquiera de los siguientes grupos de funciones:

Ayudantes de Oficinas

Son los trabajadores que colaboran en la realización de las tareas propias de un oficio, sin tener la especialización propia del mismo, bajo la dirección del su jefe inmediato; y/o realizan tareas para las que se requiere predominantemente esfuerzo físico y/o atención.

Personal de Servicios

Son los trabajadores que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad, realizan tareas de colaboración con los técnicos auxiliares correspondientes; se encargan de la limpieza de las dependencias, preparación y atención de comedores, limpieza de utensilios y ropas, preparación de dormitorios y limpieza de los locales destinados a oficinas, almacenes, servicios, cocinas, calefacción y otras dependencias.

Personal Subalterno

Son los trabajadores que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad, tienen la misión de la vigilancia, guarda y custodia de los centros de trabajo, y/o unidades administrativas, e informan y orientan a los visitantes, manejan máquinas reproductoras y auxiliares, teniendo conocimiento suficiente de su funcionamiento, hacen recados oficiales dentro y fuera de los centros de trabajo, reparten documentación, franquean, depositan, entregan, recogen y distribuyen la correspondencia.

Asimismo, se incluyen en esta categoría laboral los celadores, que realizan las funciones previstas en el apartado 2. del artículo 14 del Estatuto del personal no sanitario al servicio de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

Pinches de Cocina

Son los trabajadores que bajo las órdenes del cocinero tienen a su cargo la preparación de los alimentos para su transformación, la limpieza y el mantenimiento de la cocina y de los utensilios empleados para el trabajo y otras tareas análogas relacionadas con su oficio que les sean encomendadas por su superior.

ANEXO III

NIVEL	PTS/MES
(I) A	201.619
(II) B	158.634
(III) C	132.310
(V) D	101.730
(VI) E	98.980
(IV)	110.920

Salario Base para el ejercicio 1995 de los trabajadores integrados en la categoría "a extinguir" de Técnicos no titulados, queda fijado en 144.044 pesetas mensuales, y el de los integrados en las categorías antiguo Nivel III-A en 137.088 pts/mensuales.

El personal laboral integrado en la categoría "a extinguir" de Técnicos no Titulados y en las demás categorías de I antiguo nivel III-A, se entenderá incluido en el Nivel (III)/C del presente convenio, para la determinación de las retribuciones complementarias que procedan.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ANTIGUEDAD (mensual)..... 3.165 pesetas.

ANEXO V

PLUS DE DESTINO "95" (MENSUAL)

P.D.	(I) A	(II) B	(III) C	(V) D	(VI) E	NIVELES A EXTINGUIR		
						III-A	T.N.T.	IV
30	65.143							
29	51.856							
28	46.989	71.213						
27	42.121	66.346						
26	29.120	53.344						
25	18.636	42.860						
24	13.769	37.993	31.677					
23	8.904	33.128	26.813					
22	4.035	28.260	21.944			16.370	8.254	
21	0	23.403	17.088			11.513	3.398	
20	0	18.922	12.606	28.513		7.032	0	17.792
19		15.930	9.614	25.521		4.040	0	14.799
18		12.941	6.625	22.532		1.051	0	11.810
17			3.635	19.542		0	0	8.820
16			647	16.554	12.041	0	0	5.832
15				13.563	9.050			
14				10.574	6.061			
13					3.071			
12					80			

ANEXO V I-A

PRODUCTIVIDAD FIJA "95" (MENSUAL)

Sin Especifico

P.D.	(I) A	(II) B	(III) C	(V) D	(VI) E	NIVELES A EXTINGUIR	
						III-A	IV
30	15.797						
29	15.797						
28	15.797						
27	15.797						
26	15.797	11.543					
25	15.797	11.366					
24	15.772	10.972					
23	15.747	10.580					
22	15.722	10.186	26.382			26.382	
21	14.873	9.792	25.659			25.659	
20	10.351	9.383	24.925			24.925	
19		8.918	24.131			24.131	
18		8.451	23.338	25.074		23.338	25.074
17		4.926	22.545	24.979		20.602	24.979
16		4.926	21.752	24.883			24.883
15				24.787			
14				24.689	21.342		
13					21.248		
12					21.152		

(El personal que desempeñe puestos de trabajo de Nivel/Plus Destino superior al establecido como máximo de su intervalo, percibirá la cuantía correspondiente al Nivel/Plus Destino máximo dentro del mismo).

ANEXO V I-B

PRODUCTIVIDAD FIJA "95" (MENSUAL)

Con Específico

P.D.	(I) A	(II) B	(III) C	(V) D	(VI) E	NIVELES A EXTINGUIR	
						III-A	IV'
30	10.871						
29	10.871						
28	10.871						
27	10.871						
26	10.871	6.617					
25	10.871	6.440					
24	10.846	6.046					
23	10.821	5.654					
22	10.796	5.260	21.456			21.456	
21	9.947	4.866	20.733			20.733	
20	5.425	4.457	19.999			19.999	
19		3.992	19.205			19.205	
18		3.525	18.412	20.148		18.412	20.148
17			17.619	20.053		15.676	20.053
16			16.826	19.957			19.957
15				19.861			
14				19.763	16.416		
13					16.322		
12					16.226		

(El personal que desempeñe puestos de trabajo de Nivel/Plus Destino superior al establecido como máximo de su intervalo, percibirá la cuantía correspondiente al Nivel/Plus Destino máximo dentro del mismo).

A N E X O VII**COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD**

NIVEL	INCREMENTO 8 HORAS
(I) A	3.092
(II) B	2.432
(III) C	2.031
(V) D	1.561
(VI) E	1.516
(IV)	1.642

A N E X O VIII**VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS**
(Aplicable a Día Laboral o Festivo)

NIVEL	PESETAS
(I) A	2.705
(II) B	2.129
(III) C	1.775
(V) D	1.367
(VI) E	1.329
(IV)	1.436

ANEXO IX**INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO**

A	En el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
ALOJAMIENTO	MANUTENCION
4.115	3.083 (Comida y Cena)
	1.645 (Sólo Comida o Cena)

B	Fuera del territorio de la Región de Murcia
ALOJAMIENTO	MANUTENCION
6.131	4.459 (Comida y Cena)
	2.595 (Sólo Comida o Cena)

Número 2787

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR
Jefatura Provincial de Tráfico

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300401549824	J SILVESTRE	21640057	ALCOY	20.01.95	25.000		RD 13/92	050.
300044538456	A GARCIA	21459895	ALICANTE	18.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044601555	J PEREZ	22129587	NOVELDA	21.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044601543	J PEREZ	22129587	NOVELDA	21.01.95	5.000		RDL 339/90	061.4
300102119182	A HERNANDEZ	21919887	ORIHUELA	10.11.94	50.000		RDL 339/90	061.4
300102080563	A PARDINES	74127229	ORIHUELA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401549990	A MARTINEZ	74180450	TORRE HORADADA	20.01.95	25.000		RD 13/92	052.
300044588848	J HERRERO	74157227	RAFAL	17.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044594289	AGROCEREMAR S L	802117612	HELLIN	12.01.95	175.000		D130186	
300044594277	AGROCEREMAR S L	802117612	HELLIN	12.01.95	175.000		D130186	
300044631018	F VARGAS	27193423	ADRA	15.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044452422	J FERNANDEZ	27259228	CUBVAS DE ALMANZORA	15.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300401549083	V PASCUAL	12867450	BURGOS	18.01.95	32.500		RD 13/92	052.
300044572130	J GARCIA	31663348	JEREZ DE LA FTRA	15.01.95	5.000		RDL 339/90	061.4
300401545259	J MARTIN	24281937	GRANADA	7.01.95	40.000	1	RD 13/92	050.
300102051204	J RAMAL	75078505	VILLACARRILLO	17.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044589300	G VIVANCOS	09768319	LEON	17.01.95	50.000	1	RD 13/92	085.2
300044498343	J RODRIGUEZ	10193705	ARMUNIA	17.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300401548522	M DIAZ	08996993	ALCALA DE HENARES	16.01.95	25.000		RD 13/92	050.
300102050856	P RODRIGUEZ REY	02483527	COSLADA	8.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044643537	J MANZANO	50425339	MADRID	16.01.95	75.000		D130186	
300044469148	J CASAMITJANA	33531801	VILLAREJO SALVANES	17.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102177431	TRANSPORTES VERA S L	830054597	AGUILAS	2.12.94	47.000		D121190	198.H
300401548704	C GAVIANO	MU002021	AGUILAS	17.01.95	40.000	2	RD 13/92	050.
300101929457	M ALVAREZ	23257583	AGUILAS	19.01.95	20.000		RDL 339/90	062.1
300044569660	J MENDEZ	74430320	AGUILAS	18.01.95	5.000		RDL 339/90	061.1
300044594253	J GARCIA	22146214	ALCANTARILLA	12.01.95	150.000		D130186	
300044644025	J HERNANDEZ	22423690	ALCANTARILLA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044644049	J HERNANDEZ	22423690	ALCANTARILLA	17.01.95	75.000		D130186	
300044474430	A RAMON	22433920	ALCANTARILLA	11.01.95	75.000		D131086	
300044602961	J SERRANO	22438657	ALCANTARILLA	23.01.95	75.000		D130186	
300044601233	J RUIZ	22477951	ALCANTARILLA	19.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044601245	J RUIZ	22477951	ALCANTARILLA	19.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044585938	A GARCIA	34816699	ALCANTARILLA	16.01.95	35.000		D130186	
300044585926	A GARCIA	34816699	ALCANTARILLA	16.01.95	20.000		RDL 339/90	061.1
300044471325	S PEREZ	48431350	ALCANTARILLA	18.01.95	10.000		RD 13/92	012.1
300102169770	M FERNANDEZ	52803124	ALCANTARILLA	19.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300102158412	M FERNANDEZ	52803124	ALCANTARILLA	19.01.95	75.000		D130186	
300102081660	F GARCIA	52804161	ALCANTARILLA	14.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300102023683	J SAAVEDRA	74342476	ALCANTARILLA	17.01.95	50.000		D130186	
300102023671	J SAAVEDRA	74342476	ALCANTARILLA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300102023695	J SAAVEDRA	74342476	ALCANTARILLA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401548169	D CERON	77501075	ALCANTARILLA	16.01.95	50.000	3	RD 13/92	050.
300044537841	M VIVANCOS	74429940	ALHAMA DE MURCIA	17.01.95	75.000		D130186	
300044591781	S CANOVAS	74431547	ALHAMA DE MURCIA	16.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300102057437	F DIAZ	77542251	ALHAMA DE MURCIA	21.01.95	35.000		D130186	
300044596237	J PALAZON	74285134	ARCHENA	18.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044515110	J RAYOS	77503572	BENIEL	5.11.94	15.000		RD 13/92	004.
300044571216	D MARIN	23192507	CARAVACA DE LA CRUZ	16.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044536952	TAPIA HERMANOS S A	A30627012	CARTAGENA	16.01.95	75.000		D130186	
300044643914	IMPERMEABILIZANTES DE CART	B30625974	CARTAGENA	20.01.95	75.000		D130186	
300044643628	M BRUNA	02703413	CARTAGENA	20.01.95	75.000		D130186	
300044538365	P ROCA	22807204	CARTAGENA	14.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300102051228	J BLAZQUEZ	22821328	CARTAGENA	13.01.95	75.000		D130186	
300102050509	J BLAZQUEZ	22821328	CARTAGENA	13.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300401549472	F SANCHEZ	22866512	CARTAGENA	19.01.95	30.000		RD 13/92	050.
300044536964	M ROS	22919667	CARTAGENA	16.01.95	10.000		RDL 339/90	061.1
300401548066	J SANCHEZ	22928110	CARTAGENA	15.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300401548042	A MARTINEZ	22936994	CARTAGENA	15.01.95	20.000		RD 13/92	048.
300044539175	J SANCHEZ	22979517	CARTAGENA	18.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300101937156	E MARTINEZ	22980677	CARTAGENA	22.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044560760	M OLMOS	22982936	CARTAGENA	14.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300102082742	J CONESA	22997341	CARTAGENA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300102082730	G RIVAS	22998538	CARTAGENA	17.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300401548091	A CASADO	77088022	CARTAGENA	15.01.95	16.000		RD 13/92	052.
300101943715	B BLAYA	22928474	LA ALJORRA CARTAGE	21.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300101943727	B BLAYA	22928474	LA ALJORRA CARTAGE	21.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300101944987	J SANTIAGO	22900327	LA ASOMADA CARTAGE	21.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044643793	F GARCIA	22941945	POZO ESTRECHO CART	18.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300401549538	F GONZALEZ	11916303	S ANTON	19.01.95	30.000		RD 13/92	050.
300044539450	O MORENO	23021219	SAN FELIX	16.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300101944070	J AMADOR	22983167	SAN FELIX CARTAGEN	20.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300102042434	J MARTI	29062674	CEUTI	16.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102042446	J MARTI	29062674	CEUTI	16.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102042422	J MARTI	29062674	CEUTI	16.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300102042410	J ALACID	77511524	CEUTI	16.01.95	75.000		D130186	
300044595804	J CANO	77519295	CEUTI	19.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300044595828	J CANO	77519295	CEUTI	19.01.95	35.000		D130186	
300044595816	J CANO	77519295	CEUTI	19.01.95	20.000		RDL 339/90	061.1
300044474235	A ATO	22338718	CIEZA	18.01.95	15.000		RD 13/92	151.2
300044596262	J TOMAS	22340032	JUMILLA	18.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044596274	J TOMAS	22340032	JUMILLA	18.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044533860	R MARTINEZ	22903167	LA UNION	21.01.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
300044581337	F LEON	MU008646	LAS TORRES COTILLAS	17.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044543658	J RUIZ	27455943	LAS TORRES COTILLAS	19.11.94	50.000	1	RD 13/92	003.1
300102134432	R MUÑOZ	52606288	LOS PULPITES	19.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044631237	E CARAVACA	52806768	LIBRILLA	19.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044631249	E CARAVACA	52806768	LIBRILLA	19.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044631160	D PARRA	23235693	LORCA	16.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
309044463610	J CAMPOY	23266601	LORCA	25.01.95	50.000		RDL 339/90	072.3
300044601452	B LOPEZ	22232914	MOLINA DE SEGURA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044601464	B LOPEZ	22232914	MOLINA DE SEGURA	17.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044494945	M HERNANDEZ	22361870	MOLINA DE SEGURA	13.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300102134419	D GIL	22368265	MOLINA DE SEGURA	18.01.95	75.000		D130186	
300044601439	S GAMBIN	22470154	MOLINA DE SEGURA	17.01.95	8.000		RDL 339/90	061.1
300044601440	S GAMBIN	22470154	MOLINA DE SEGURA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044602407	P PINERO	29059810	MOLINA DE SEGURA	16.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300102102534	J MARTINEZ	29060009	MOLINA DE SEGURA	14.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044597620	D MIRALLES	48416780	MOLINA DE SEGURA	19.01.95	10.000		RD 13/92	012.1
300102103678	M GONZALEZ	52815108	MOLINA DE SEGURA	14.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044591793	A JIMENEZ	74321462	MOLINA DE SEGURA	16.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044555491	J SALAZAR	74336720	MOLINA DE SEGURA	6.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300102166536	J LUNA	74346366	MOLINA DE SEGURA	11.01.95	75.000		D130186	
300102023798	C CANOVAS	77524062	MOLINA DE SEGURA	20.01.95	35.000		D130186	
300044587078	TRACCESAN S A	A30087548	MURCIA	26.12.94	175.000		D130186	
300044587054	TRACCESAN S A	A30087548	MURCIA	26.12.94	10.000		RDL 339/90	061.1
300044583220	TRACCESAN S A	A30087548	MURCIA	26.12.94	10.000		RDL 339/90	061.1
300044536897	TRANHISPAN S A	A30128995	MURCIA	14.01.95	175.000		D130186	
300044538559	TRANHISPAN S A	A30128995	MURCIA	12.01.95	150.000		D130186	
300044559903	F MELGAREJO	00794059	MURCIA	14.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300201915626	J BARROSO	01113477	MURCIA	1.11.94	50.000	3	RD 13/92	052.
309201915567	J LOPEZ	05131778	MURCIA	30.01.95	50.000		RDL 339/90	072.3
300401550292	A JIMENEZ	22310610	MURCIA	21.01.95	20.000		RD 13/92	048.
300401549526	A CARAVACA	22310817	MURCIA	19.01.95	40.000	2	RD 13/92	052.
300102169513	M RUIPEREZ	22315933	MURCIA	19.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044596810	G ALCALDE	22353842	MURCIA	22.01.95	5.000		RDL 339/90	061.1
300102117872	C CASTILLO	22376440	MURCIA	19.01.95	75.000		D130186	
300102174685	A CAMPUZANO	22380353	MURCIA	17.12.94	47.000		D121190	198.H
300102133610	F GALVEZ	22388236	MURCIA	16.01.95	35.000		D130186	
300044587819	J GARCIA CARRION	22408334	MURCIA	15.01.95	25.000		RD 13/92	072.1
300044592440	B ALCARAZ	22415087	MURCIA	18.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044596304	B ALCARAZ	22415087	MURCIA	18.01.95	75.000		D130186	
300044590612	A PALAZON	22421539	MURCIA	15.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044593741	A ALCARAZ	22435616	MURCIA	15.01.95	50.000		D130186	
300102139612	E MUÑOZ	22450207	MURCIA	20.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102139624	E MUÑOZ	22450207	MURCIA	20.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044605573	A GILBERT	22457919	MURCIA	24.01.95	75.000		D130186	
300044593819	R VILLAR	22463945	MURCIA	17.01.95	75.000		D130186	
300044585975	J COLMENA	22464773	MURCIA	18.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300401548595	R MANZANO	22468039	MURCIA	16.01.95	25.000		RD 13/92	050.
300044590170	M ALDEGUER	22470037	MURCIA	15.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044587881	J SANCHEZ	22472349	MURCIA	20.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300044498422	F GARCIA	22478135	MURCIA	19.01.95	75.000		D130186	

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300101976484	J PEREZ	22478236	MURCIA	20.01.95	75.000		D130186	
300101976496	J PEREZ	22478236	MURCIA	20.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044595142	J PINA	22924347	MURCIA	20.01.95	15.000		RD 13/92	155.
300044603497	L AVILES	22931788	MURCIA	23.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044603485	L AVILES	22931788	MURCIA	23.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044603473	L AVILES	22931788	MURCIA	23.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300102111328	F GOMARIZ	23013261	MURCIA	19.01.95	35.000		D130186	
300102117884	P FERNANDEZ	27438485	MURCIA	19.01.95	75.000		D130186	
300044595634	F LOPEZ	27441245	MURCIA	14.01.95	75.000		D130186	
300101988504	R RAMALLO	27444737	MURCIA	20.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300201918603	E MARIN BLAZQUEZ	27447945	MURCIA	23.01.95	30.000		RD 13/92	050.
300044601841	A GARCIA	27459887	MURCIA	16.01.95	75.000		D130186	
300102155459	M POVEDA	27460800	MURCIA	18.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044601142	M MARTINEZ	27460949	MURCIA	16.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044601154	M MARTINEZ	27460949	MURCIA	16.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102160182	F MEDINA	27462337	MURCIA	20.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044603448	F CRESPO	27463198	MURCIA	22.01.95	75.000		D130186	
300044586906	M MARTINEZ	27466754	MURCIA	16.01.95	75.000		D130186	
300044593777	M MARTINEZ	27466754	MURCIA	16.01.95	5.000		RDL 339/90	061.1
309201914290	M FUENTES	27470021	MURCIA	25.01.95	50.000		RDL 339/90	072.3
300044571654	J GONZALEZ	27470985	MURCIA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300401549502	M ROMA	27471281	MURCIA	19.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300044498379	I MELLADO	27475601	MURCIA	18.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044498367	I MELLADO	27475601	MURCIA	18.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401549496	L NORTES	27476933	MURCIA	19.01.95	16.000		RD 13/92	050.
300044583929	L OCANA	27481069	MURCIA	17.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044498392	M LOPEZ	27483375	MURCIA	18.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044590703	A SANCHEZ	34787402	MURCIA	19.01.95	75.000		D130186	
300102123501	J BERNANDEZ	34792030	MURCIA	21.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102168661	M RAMOS	34814454	MURCIA	21.01.95	75.000		D130186	
300102134614	A PEREZ	34816982	MURCIA	23.01.95	35.000		D130186	
300401550050	J MEDINA	34821898	MURCIA	20.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300044581271	J ALCARAZ	34825676	MURCIA	15.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401549381	J GARRIDO	36500535	MURCIA	18.01.95	20.000		RD 13/92	048.
300102156634	J SANCHEZ	48480732	MURCIA	23.01.95	35.000		D130186	
300102160522	F ROSA	48484891	MURCIA	20.01.95	35.000		D130186	
300044594745	A GALVEZ	74303634	MURCIA	19.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300044596602	F PALAZON	74306498	MURCIA	14.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044596614	F PALAZON	74306498	MURCIA	14.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300101961134	M AGULLAR	74310263	MURCIA	14.01.95	75.000		D130186	
300102158151	J GARCIA	34788545	ALGEZARES	16.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300044644074	A GARCIA	74331903	ALGEZARES	18.01.95	75.000		D130186	
300044588850	A BOLARIN	34818758	ALJUCER	19.01.95	75.000		D130186	
300102063395	C MOYA	34819971	ALQUERIAS	15.01.95	15.000		RD 13/92	148.1
300044595580	J ABELLAN	34819055	BENIAJAN	12.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044592256	J ABELLAN	34819055	BENIAJAN	12.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044595579	J ABELLAN	34819055	BENIAJAN	12.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044507691	J MARIN	74330301	BENIAJAN	2.11.94	75.000		D130186	
300102134444	M CESPEDES	22406600	CASILLAS	19.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044536587	J MUÑOZ	22156455	CHURRA	9.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300401550036	M GARCIA	42952404	CHURRA	20.01.95	40.000	2	RD 13/92	052.
300102134390	A RAMOS	48479113	COL S ESTEBAN MURC.	16.01.95	16.000		RD 13/92	099.
300044602328	M MERONO	27478847	EL PALMAR	13.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300101980980	E GOMEZ	41491986	EL PALMAR	19.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300101980979	E GOMEZ	41491986	EL PALMAR	19.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102028735	F LOPEZ	48480582	EL PALMAR	19.01.95	35.000		D130186	
300102028747	E LOPEZ	48480582	EL PALMAR	19.01.95	20.000		RDL 339/90	061.1
300044581258	J MARTINEZ	27463513	EL PUNTAL	14.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044581246	J MARTINEZ	27463513	EL PUNTAL	14.01.95	50.000	1	RD 13/92	056.5
300201918585	TRANS ALIMUR SL.	B30425318	EL RAAL	23.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
300102160236	M EGEA	40285269	EL RAAL	16.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102063735	A FERNANDEZ	34831396	ERA ALTA	11.01.95	35.000		D130186	
300102063723	A FERNANDEZ	34831396	ERA ALTA	11.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300044590132	E IMBERNON	27456898	ESPINARDO	14.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300102167280	J BALSALOBRE	22452539	JAVALI NUEVO	19.01.95	75.000		D130186	
300102081154	R LOPEZ	22442195	JAVALI VIEJO	3.01.95	15.000		RD 13/92	118.1
300102081142	R LOPEZ	22442195	JAVALI VIEJO	3.01.95	10.000		RD 13/92	012.1
300044588228	A VERA	74174685	JAVALI VIEJO	13.01.95	10.000		RDL 339/90	061.1
300044487801	C MAS	48366033	LA ALBERCA	15.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044487795	C MAS	48366033	LA ALBERCA	15.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300102166330	M MARTINEZ	77507612	LA ALBERCA	20.01.95	35.000		D130186	
309044504673	J MARCOS	22174931	LOS DOLORES	25.01.95	50.000		RDL 339/90	072.3
300044592360	J CARCELES	22392365	LOS DOLORES	17.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300102119108	J ANDUJAR	27448007	LOS DOLORES	22.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102118918	J ANDUJAR	27448007	LOS DOLORES	22.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102116314	J ANDUJAR	27448007	LOS DOLORES	28.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044586761	F ROS	27475111	LOS DOLORES	8.01.95	16.000		RD 13/92	058.1
300044597035	J LAJARIN	34791821	LOS DOLORES	15.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300044643010	F MARCOS	77516597	LOS DOLORES	19.01.95	15.000		RD 13/92	130.3
300044509444	G MIRALLES	34826363	LOS RAMOS	19.01.95	15.000		RD 13/92	118.1

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	APTO
300044604040	A MARTINEZ	22477237	MONTEAGUDO	22.01.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
300044604052	A MARTINEZ	22477237	MONTEAGUDO	22.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044559897	A ALARCON	34794624	MONTEAGUDO	14.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300401548285	B BELCHI	22214703	PUEBLA DE SOTO	16.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300044556999	J SANCHEZ	52828125	PUEBLA DE SOTO	19.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300044599512	J JIMENEZ	27472463	PUENTE TOCINOS	20.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044556987	J GARCIA	74303155	PUENTE TOCINOS	19.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044203185	P NAVARRO	27434031	RINCON DE SECA	9.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044536162	P NAVARRO	27434031	RINCON DE SECA	9.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300201917441	A MUNUERA	34810617	SAN BENITO MURCIA	15.12.94	20.000		RD 13/92	048.
300102138220	J GARCIA	27461457	SAN JOSE DE LA VRG	17.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300044595750	J VILLENA	27471428	SANTA CRUZ	18.01.95	15.000		RD 13/92	143.1
300044595749	J VILLENA	27471428	SANTA CRUZ	18.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044593108	J VILLENA	27471428	SANTA CRUZ	18.01.95	75.000		D130186	
300044595762	J VILLENA	27471428	SANTA CRUZ	18.01.95	16.000		RD 13/92	074.1
300102155095	M RAMIREZ	77523118	SANTA CRUZ	13.01.95	35.000		D130186	
300102157158	J ARANDA	22404679	SANTIAGO Y ZARAICH	19.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044643320	A BERNAL	22395819	SANTO ANGEL	18.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044550353	A SANCHEZ	27461901	URB EL MIRADOR LA	11.12.94	20.000		RD 13/92	105.1
300102113362	R ESTEBAN	48495589	ZARANDONA	13.01.95	35.000		D130186	
300102118566	R ESTEBAN	48495589	ZARANDONA	9.01.95	35.000		D130186	
300044570455	P SOSA	23263606	ESPARRAGAL PTO LUM	11.01.95	5.000		RD 13/92	173.
300044643513	C M RIVERA MADRID C LUCAS PA	E300083075	SAN JAVIER	16.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044643525	M RIVERA	22979695	SAN JAVIER	16.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044588320	R DURAN	80018556	SANTIAGO DE LA RIB	14.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300102106473	F MARTINEZ	07548853	SAN PEDRO PINATAR	21.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044274994	R MONTERO	77507364	SANTOMERA	22.01.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
300101944604	J JIMENEZ	22963734	TORRE PACHECO	18.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044593042	M MUNOZ	29068340	YECLA	17.01.95	75.000		D130186	
300044498811	J RUIZ	74313307	YECLA	13.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044473930	J ROMERA	24208622	SANTA PONSAL CALVIA	16.01.95	15.000		RD 13/92	154.
300044531840	J ECHEGOYEN	15106029	ORIO	29.12.94	10.000		RD 13/92	170.

Murcia, 10 de febrero de 1995.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

Número 3067

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación
(SMAC)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 9 horas del día 13 (trece) de febrero de 1995, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Empresarios del Polígono Industrial Cabezo Beza (Grandes Almacenes)", expediente número 30/865, cuyos ámbitos, territorial y personal, son: Asociación provincial de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización:
Miguel Mira Martínez.

Número 3068

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación
(SMAC)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 10 horas del día 13 (trece) de febrero de 1995, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada "Asociación de Chiringuitos del Mar Menor", expediente número 30/866, cuyos ámbitos, territorial y personal, son: Asociación Comarcal Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización:
José Antonio Angosto Mula.

Número 2788

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR
Jefatura Provincial de Tráfico

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300102080113	L CASCANT	21644723	ALCOY	2.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300201915250	A MARTINEZ	34839831	ALGUENA	24.10.94	30.000		RD 13/92	052.
300044380459	V PASTOR	21508688	ALICANTE	6.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044552374	A GONZALEZ	31300405	ALICANTE	26.12.94	15.000		RD 13/92	167.
300044443044	S CONTRERAS	74183328	ALICANTE	6.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044443032	S CONTRERAS	74183328	ALICANTE	6.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044344212	J PEREZ	23226110	SAN VICENTE RASPEI	1.11.94	16.000		RD 13/92	101.2A
300102087569	L FRESNEDA	74609300	BENIDORM	26.12.94	15.000		RD 13/92	154.
300401541849	M BERENGUER	29001919	CALLOSA DE SEGURA	26.12.94	50.000	3	RD 13/92	050.
300401542234	C RUIZ	37774683	CREVILLENTE	27.12.94	50.000	3	RD 13/92	050.
300044446057	I LOPEZ	21999437	ELCHE	27.10.94	50.000		D130186	
300044503260	J BELDA	22266828	ELCHE	27.10.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044474065	E ROSILIO	22392750	ELCHE	17.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044536629	A GARCIA	22451387	IBI	10.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300401540780	R SERRAT	76080791	JAVEA	21.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300044547330	J SOTO	21902290	ORIHUELA	12.12.94	10.000		RDL 339/90	061.3
300101935524	A MONTOYA	74165072	ORIHUELA	22.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300101941974	C GOMEZ	74181956	ORIHUELA	30.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044580369	M GARCIA	74185866	ORIHUELA	29.12.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300102124979	A MARIN	29010647	LA APARECIDA ORIHU	2.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401531649	M MARTINEZ	26427288	PILAR DE LA HORADADA	26.11.94	50.000	3	RD 13/92	052.
300044344224	J PEREZ	23226110	SAN VICENTE RASPEIG	1.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401532502	R CASTEJON	21273300	TORREVIEJA	2.12.94	20.000		RD 13/92	050.
300101936103	J CAMPOS	34809675	TORREVIEJA	20.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044527641	M SANCHEZ	74184567	TORREVIEJA	23.12.94	25.000		RD 13/92	003.1
300102050777	S GARCIA	74188045	TORREVIEJA	24.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300101931361	M GARCIA	07540675	EL ROBLEDO	3.10.94	75.000		D130186	
300101983233	J IGUINO	27227973	ALMERIA	21.10.94	35.000		D130186	
300044444190	A GONZALEZ	27522837	ALMERIA	26.10.94	15.000		RD 13/92	167.
300044350005	J SOLER	23253937	HUERCAL OVERA	26.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044459179	J GARRE	27255511	OLIVA DEL RIO	2.12.94	15.000		RD 13/92	154.
300401540535	J BLANCO	51436124	AVILA	20.12.94	20.000		RD 13/92	052.
300401520287	V DE SANS	39007186	AVINYO	31.10.94	20.000		RD 13/92	048.
300401541709	A GUIJARRO	74599281	BARCELONA	26.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300401523161	A BALLESTA	38512518	L HOSPITAL ET DE LLOB	1.11.94	50.000	3	RD 13/92	050.
300044562690	E ARRILLAGA	14904886	BILBAO	8.12.94	25.000		RDL 339/90	062.2
300044440596	M TORO	31639814	JEREZ DE LA FTRA	4.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044440584	M TORO	31639814	JEREZ DE LA FTRA	4.10.94	15.000		RD 13/92	154.
300044557992	A BAENA	75679590	VILLA DEL RIO	20.12.94	15.000		RD 13/92	015.4
300201914890	I GARCIA MARCOS	22928755	LA OLIVA	19.10.94	25.000		RD 13/92	048.
300044380484	J RODRIGUEZ	24113021	ALBOLOTE	6.10.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300044392310	J RODRIGUEZ	24113021	ALBOLOTE	6.10.94	35.000		D130186	
300401540420	F HUERTAS	23679342	GRANADA	20.12.94	20.000		RD 13/92	048.
300044554292	M BALIBREA	22408960	HUESCA	11.12.94	15.000		RD 13/92	167.
300044459362	HERMANOS RUIZ BARAS Y CIA	A23033350	JODAR	7.12.94	10.000		RDL 339/90	061.3
30004459374	HERMANOS RUIZ BARAS Y CIA	A23033350	JODAR	7.12.94	115.000		D121190	198.B
300044516035	F GUTIERREZ	25857636	MANCHA REAL	5.11.94	231.000		D121190	197.B3
300101994589	J CARDENAS	26230240	NAVAS DE SAN JUAN	6.08.94	35.000		D130186	
300044494738	S RODRIGUEZ	25953154	TORREDONJIMENO	9.12.94	15.000		RD 13/92	090.1
300101959292	J GIGANTE	53002292	ALCIBENDAS	8.09.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401542647	J DE LAS PENAS	01498375	ALCORCON	28.12.94	40.000	1	RD 13/92	052.
300044488921	LOGISTICA DE TRANSPORTES M	B80302656	MADRID	30.11.94	10.000		RDL 339/90	061.1
300044424025	J SEMMLER	M 062625	MADRID	24.09.94	15.000		RD 13/92	117.1

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300201917143	A MARCO	02836430	MADRID	9.12.94	20.000		RD 13/92	050.
300044433014	J FERNANDEZ	13650173	MADRID	31.10.94	15.000		RD 13/92	117.1
300401512217	M NESTAR	00258317	POZUELO DE ALARCON	6.10.94	30.000		RD 13/92	052.
300101952741	M RUBIO	01144181	TORREJON DE ARDOZ	17.12.94	15.000		RD 13/92	146.1
300044508245	J SALZ	29808602	TORREJON DE ARDOZ	31.10.94	16.000		RD 13/92	077.
300044567195	A LOPEZ	23230227	AGUILAS	25.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044500490	ASOCIADOS RIQUELME S A	A30130215	ALCANTARILLA	29.10.94	50.000		D130186	
300102022459	R AMADOR	22009763	ALCANTARILLA	19.08.94	75.000		D130186	
300044507587	S NAVARRO	22290744	ALCANTARILLA	26.10.94	75.000		D130186	
300044586130	J ROMERO	22449960	ALCANTARILLA	26.12.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044545528	R NAVARRER	22477102	ALCANTARILLA	23.11.94	200.000		D130186	
300044515663	S AGUILERA	27446268	ALCANTARILLA	10.11.94	10.000		RD 13/92	170.
300101972855	J FAJARDO	48427770	ALCANTARILLA	24.10.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300044509584	A SALINAS	52800104	ALCANTARILLA	31.10.94	15.000		RD 13/92	118.1
300044509596	A SALINAS	52800104	ALCANTARILLA	31.10.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300044507708	A SANTIAGO	52802136	ALCANTARILLA	2.11.94	75.000		D130186	
300201915640	C TORMOS	52802207	ALCANTARILLA	2.11.94	30.000		RD 13/92	052.
300044498513	A BELCHI	52807766	ALCANTARILLA	23.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300101992659	J MARTINEZ	52807855	ALCANTARILLA	21.10.94	35.000		D130186	
300044506250	A SANCHEZ	52808853	ALCANTARILLA	31.10.94	15.000		RD 13/92	118.1
300044509547	A SANCHEZ	52808853	ALCANTARILLA	31.10.94	15.000		RD 13/92	143.1
300044506261	A SANCHEZ	52808853	ALCANTARILLA	31.10.94	35.000		D130186	
300102034050	J GOMEZ	52810442	ALCANTARILLA	21.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044365884	F MORALES	52828163	ALCANTARILLA	13.08.94	35.000		D130186	
300044555351	B SANCHEZ	77500342	ALCANTARILLA	23.12.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300044431650	TRANSPORTES ESPECIALES TES	A30076368	ALGUAZAS	28.10.94	175.000		D130186	
300044466664	TRANSPORTES ESPECIALES TES	A30076368	ALGUAZAS	28.10.94	175.000		D130186	
300102049660	J TORRES	22308129	ALGUAZAS	25.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044398798	J MUÑOZ	34814714	ALGUAZAS	28.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044489718	S CANOVAS	52819831	ALGUAZAS	23.11.94	10.000		RD 13/92	012.1
300044515729	M CARRILLO	29061262	ARCHENA	15.11.94	15.000		RD 13/92	009.1
300101907036	E GARCIA	27476599	BENIEL	6.11.94	15.000		RD 13/92	167.
300044510112	J PEREZ	27477056	BENIEL	27.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044510100	J PEREZ	27477056	BENIEL	27.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044492146	M GONZALEZ	74294984	BLANCA	9.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044491348	R MOLINA	74327774	BLANCA	5.12.94	15.000		RD 13/92	167.
300044398130	M CANTERO	52811401	CALASPARRA	22.10.94	50.000	1	RD 13/92	084.1
300044474016	J LOPEZ	74413222	CALASPARRA	15.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300102103113	F RODRIGUEZ	77517394	CALASPARRA	20.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401525881	F MASDEU	00138325	CARTAGENA	17.11.94	16.000		RD 13/92	052.
300401539788	F NAVARRO	22828433	CARTAGENA	18.12.94	PAGADO	1	RD 13/92	050.
300044431765	J FERNANDEZ	22847650	CARTAGENA	28.10.94	75.000		D130186	
300044532302	F GALLEGO	22876991	CARTAGENA	22.12.94	10.000		RD 13/92	109.1
300401540924	J SEGURA	22896892	CARTAGENA	21.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300044581556	M PAREDES	22899610	CARTAGENA	19.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300401545491	J CANOVAS	22910864	CARTAGENA	8.01.95	35.000	1	RD 13/92	052.
300401540894	C CONESA	22914874	CARTAGENA	21.12.94	20.000		RD 13/92	048.
300102054394	B CARRASCO	22937897	CARTAGENA	14.12.94	15.000		RD 13/92	014.2
300044429382	L DIAZ	22956861	CARTAGENA	21.10.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044534554	A EGEA	22964974	CARTAGENA	28.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300401539661	S PELEGRIN	22967877	CARTAGENA	18.12.94	40.000	2	RD 13/92	050.
300201917430	M MANZANARES	22974874	CARTAGENA	15.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300401542325	A BOSCH	22975145	CARTAGENA	28.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300044528529	S TARDIDO	22984723	CARTAGENA	7.12.94	16.000		RD 13/92	101.
300101878607	E PAEZ	22991529	CARTAGENA	31.12.94	35.000		D130186	
300102006480	G FERNANDEZ	23000275	CARTAGENA	16.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300102006491	I FERNANDEZ	23002131	CARTAGENA	16.10.94	75.000		D130186	
300044313306	S GARCIA	23003543	CARTAGENA	7.08.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300102017580	V FERNANDEZ	23005532	CARTAGENA	5.12.94	20.000		RDL 339/90	061.1
300102007150	J FERNANDEZ	33496350	CARTAGENA	18.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044481227	A ROS	22891621	BO PERAL CARTAGENA	7.12.94	5.000		RDL 339/90	061.1
300101937211	A CAI	23008167	BO PERAL CARTAGENA	27.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044529935	I ROS	23014804	LA UNION CARTAGENA	15.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044536071	E FERNANDEZ	24234494	LAS LOMAS DEL ALBU	7.01.95	20.000		RDL 339/90	061.1
300101937053	J MORENO	21359200	LO CAMPANO CARTAGE	26.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044469665	A MORENO	22975129	LOS DOLORES DE CRT	14.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044469653	A MORENO	22975129	LOS DOLORES DE CRT	14.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044533380	J ROSILLO	22922238	M MARFAGONES CARTA	26.12.94	15.000		RD 13/92	154.
300044493308	ID RUIZ	34820904	CEUTI	13.12.94	20.000		RDL 339/90	061.1
300044493977	J POVEDA	74345729	CEUTI	23.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044415735	J CAMACHO	27444995	CIEZA	20.10.94	75.000		D130186	
300044435278	J MENDOZA	22831271	FUENTE ALAMO	5.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044435280	J MENDOZA	22831271	FUENTE ALAMO	5.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044396005	M CHICLANO	22330793	JUMILLA	30.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300102096741	A MORENO	46322067	JUMILLA	20.12.94	15.000		RDL 339/90	061.4
300044496814	A SANCHEZ	74312569	JUMILLA	22.12.94	5.000		RD 13/92	170.
300044491993	S CUTILLAS	77514841	JUMILLA	1.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300401541400	E JUMILLA	22917445	LA UNION	23.12.94	35.000	1	RD 13/92	050.
300044437731	A FERNANDEZ	22940365	LA UNION	2.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300101947915	F ALCARAZ	22977191	LA UNION	28.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300044513654	F HERNANDEZ	22416038	LAS TORRES COTILLAS	14.11.94	35.000	1	RD 13/92	105.1
300044409486	J NAVARRO	27465346	LAS TORRES COTILLAS	28.10.94	75.000		D130186	
300044409504	J NAVARRO	27465346	LAS TORRES COTILLAS	27.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044510641	M LOPEZ	48428734	LAS TORRES COTILLAS	27.10.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300401539338	M RUIZ	23071316	LORCA	18.12.94	PAGADO	1	RD 13/92	050.
300044440377	J ALBARRACIN	23202246	LORCA	17.09.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044440389	J ALBARRACIN	23202246	LORCA	19.09.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044440365	M QUINONEROS	23207061	LORCA	19.09.94	5.000		RDL 339/90	061.1
300044447694	D TORREJON	31549756	LORCA	5.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044447682	D TORREJON	31549756	LORCA	5.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
30004455454	F MARTINEZ	23193573	DP CAZALLA DE LORC.	28.12.94	15.000		RD 13/92	151.2
300102052877	J LOPEZ	23347010	LOS ALCAZARES	22.11.94	35.000		D130186	
300044458310	G PEREZ	74428103	MAZARRON	17.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044580400	G COSTA	74428382	PTO MAZARRON	30.12.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044458059	N ABOLAFIO	50429540	PTO MAZARRON U ELA	7.12.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300044545928	J SANCHEZ	22337486	MOLINA DE SEGURA	2.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044545916	J SANCHEZ	22337486	MOLINA DE SEGURA	3.12.94	15.000		RD 13/92	146.1
300044418426	A SANCHEZ	22471298	MOLINA DE SEGURA	22.10.94	15.000		RD 13/92	146.1
300044482554	J SORO	29058954	MOLINA DE SEGURA	24.10.94	35.000		D130186	
300044482542	J SORO	29058954	MOLINA DE SEGURA	24.10.94	10.000		RDL 339/90	061.1
300044495421	P GOMEZ	29059247	MOLINA DE SEGURA	21.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044543830	F LOPEZ	29060836	MOLINA DE SEGURA	4.12.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
300044418440	J LOPEZ	29063069	MOLINA DE SEGURA	22.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044584788	S FERNANDEZ	29063244	MOLINA DE SEGURA	21.12.94	75.000		D130186	
300044499013	J MONREAL	29066514	MOLINA DE SEGURA	26.12.94	10.000		RD 13/92	012.1
300044580230	E MARTINEZ	48419352	MOLINA DE SEGURA	19.12.94	10.000		RD 13/92	012.1
300044386966	J CASTILLA	48485873	MOLINA DE SEGURA	14.10.94	10.000		RD 13/92	012.1
300044505086	J CARRASCO	52816184	MOLINA DE SEGURA	21.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044492948	A FERNANDEZ	74317686	MOLINA DE SEGURA	21.12.94	15.000		RD 13/92	151.2
300044489809	E MONDEJAR	74337541	MOLINA DE SEGURA	2.12.94	15.000		RD 13/92	146.1
300101939463	AGRO CONGELADOS S A	A300082408	MURCIA	27.10.94	75.000		D130186	
300102034541	VERATUR S L	B30019822	MURCIA	3.11.94	250.000		D130186	
300102159660	J PINERO	05171358	MURCIA	12.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102159647	J PINERO	05171358	MURCIA	12.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102159659	J PINERO	05171358	MURCIA	12.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044565009	J PARRONDO	12177085	MURCIA	30.12.94	10.000		RD 13/92	170.
300102102686	A MACANAS	22348676	MURCIA	28.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044506789	J FERNANDEZ	22387601	MURCIA	26.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300102060539	P FRUTOS	22411555	MURCIA	26.11.94	75.000		D130186	
300401542817	J MARTINEZ OLIVA	22417147	MURCIA	29.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300102165477	P PINA	22428491	MURCIA	2.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300044496966	J MARTINEZ	22430761	MURCIA	28.12.94	15.000		RD 13/92	146.1
300102124943	J CASAN	22432870	MURCIA	25.11.94	35.000		D130186	
300044581611	E GARCIA VILALBA	22449763	MURCIA	22.12.94	16.000		RD 13/92	058.1
300401534274	A PAGAN	22455584	MURCIA	7.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300044586190	B ARAGON	22464150	MURCIA	27.12.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300401524335	J LOPEZ	22471259	MURCIA	7.11.94	25.000		RD 13/92	050.
300401539478	J CAYUELA	23205450	MURCIA	18.12.94	PAGADO	1	RD 13/92	050.
300401538188	P MARTINEZ	27442881	MURCIA	10.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300102022332	A BUENDIA	27451958	MURCIA	16.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044497650	F VIDAL	27456661	MURCIA	26.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044497661	F VIDAL	27456661	MURCIA	26.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401520135	J GUTIERREZ	27466051	MURCIA	28.10.94	25.000		RD 13/92	052.
300044526430	J BERNAL	27469669	MURCIA	11.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044530019	L GARCIA	27481063	MURCIA	11.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044440948	B MARTINEZ	27487887	MURCIA	9.12.94	50.000		RDL 339/90	062.2
300102116727	C SANCHEZ LAFUENTE	34784930	MURCIA	2.11.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300044508580	M ALCARAZ	34785402	MURCIA	25.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044513472	S MARIN	34800638	MURCIA	18.11.94	50.000	1	RD 13/92	003.1
300401544176	J BAUTISTA	34800730	MURCIA	4.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300044586529	C CARRILLO	34803175	MURCIA	22.12.94	25.000		RD 13/92	072.1
300102155587	D DE GFA	34804741	MURCIA	24.11.94	35.000		D130186	
300102124852	M SANZ	34806478	MURCIA	18.11.94	35.000		D130186	
300044472950	J CARCELES	34810585	MURCIA	15.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300102162464	F MUÑOZ	34813597	MURCIA	8.12.94	20.000		RDL 339/90	061.1
300102022344	F MUÑOZ	34813597	MURCIA	17.12.94	1.000		RDL 339/90	059.3
300101912573	D LOPEZ	34816985	MURCIA	23.11.94	75.000		D130186	
300101985746	L CAMPOS	34819268	MURCIA	23.11.94	35.000		D130186	
300101983981	D LOPEZ	34822596	MURCIA	6.08.94	50.000		D130186	
300101974207	D LOPEZ	34822596	MURCIA	18.08.94	50.000		D130186	
300401541874	M ROCA	34822913	MURCIA	26.12.94	20.000		RD 13/92	050.
300102033834	B LARDIN	34830519	MURCIA	26.10.94	35.000		D130186	
300044503855	J CORTES	41500668	MURCIA	28.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300102112849	V GARCIA	48394089	MURCIA	28.10.94	35.000		D130186	
300101858165	O SANCHEZ	48482204	MURCIA	27.10.94	35.000		D130186	
300044528750	P RUIZ	51177479	MURCIA	14.12.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300401513532	C MARIN	52807602	MURCIA	1.10.94	16.000		RD 13/92	048.
300044319503	J GONZALEZ	52818771	MURCIA	28.10.94	10.000		RD 13/92	104.1A
300044558765	F HERNANDEZ	74321905	MURCIA	27.12.94	16.000		RD 13/92	077.
300401534870	J CARCELES	77503774	MURCIA	8.12.94	16.000		RD 13/92	048.

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300044418955	A ALFOCEA	48495188	ALBATALIA	19.10.94	35.000		D130186	
300102081180	P ZAMBUDIO	74309395	ALQUERIAS	24.11.94	75.000		D130186	
300401540821	J CANOVAS	27468821	BENIAJAN	21.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300102029892	A ARANDA	34785001	BENIAJAN	1.11.94	2.000		RDL 339/90	061.1
300102029880	A ARANDA	34785001	BENIAJAN	1.11.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300044417975	A RUIZ	48486377	BENIAJAN	26.10.94	10.000		RD 13/92	012.1
300044582512	J ALCANTARA	27466003	CABEZO DE TORRES	14.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044582524	J ALCANTARA	27466003	CABEZO DE TORRES	14.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044409437	J AMADOR	34829530	CABEZO DE TORRES	26.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300101906226	C GARCIA	77509780	CABEZO DE TORRES	20.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300102165544	M ESPINOSA	34808984	CNO BADEN MURCIA	21.12.94	35.000		D130186	
300044551254	F MANGIO	MU004744	EL PALMAR	4.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300201914439	J SUAREZ	06543935	EL PALMAR	7.10.94	20.000		RD 13/92	048.
300044503752	F LUJAN	22248876	EL PALMAR	26.10.94	75.000		D130186	
300044503739	E LUJAN	22437912	EL PALMAR	26.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044446021	L CALATAYUD	27436359	EL PALMAR	27.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044417938	A FERNANDEZ	27454395	EL PALMAR	25.10.94	75.000		D130186	
300044554942	R ANDUGAR	46640553	EL PALMAR	24.12.94	16.000		RD 13/92	077.
300044588551	J GARCIA	74249587	EL PALMAR	27.12.94	15.000		RD 13/92	146.1
300101906500	J GIMENO	27454704	EL PUNTAL	8.10.94	50.000		D130186	
300102031308	D FENOLL	27471487	EL PUNTAL	23.12.94	35.000		D130186	
300102029703	A ALACID	34786204	EL PUNTAL	21.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044500179	J LOPEZ	34811924	EL PUNTAL	17.10.94	35.000		D130186	
300044419741	A AMADOR	34815447	EL PUNTAL	21.10.94	75.000		D130186	
300044584582	J ALBARRACIN	34831252	EL PUNTAL	16.12.94	15.000		RDL 339/90	062.1
300102034930	A AMADOR	34833102	EL PUNTAL	21.10.94	75.000		D130186	
300044463419	R RODRIGUEZ	27456900	EL RAAL	24.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102031825	J NUÑEZ	27474436	EL RAAL	27.10.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300102115772	D RECHE	48398179	EL RAAL	23.10.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300044466690	CONSTRUCCIONES ESPINARDO S	A30132583	ESPINARDO	29.10.94	75.000		D130186	
300102115589	J SANCHEZ	22453820	ESPINARDO	26.10.94	75.000		D130186	
300101891557	M GARRIDO	48483074	GUADALUPE	3.12.94	20.000		RDL 339/90	061.1
300044540992	J ROBLES	52807412	JAVALI NUEVO	8.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300101972545	F CONESA	52825635	JAVALI NUEVO	24.10.94	35.000		D130186	
300044544316	A RODRIGUEZ	14877317	JAVALI VIEJO	3.12.94	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
300044595014	J ALMAGRO	22366742	LA ALBERCA	11.01.95	16.000		RD 13/92	101.1
300401520720	S ALBALADEJO	40964912	LA ALBERCA	2.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300044505440	A SANCHEZ	27439759	LA AZACAYA	31.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300401542751	F SANCHEZ	22392819	LOS DOLORES	28.12.94	35.000	1	RD 13/92	050.
300044429618	J SANCHEZ	22413496	LOS DOLORES	19.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401538971	J DEL ALAMO	22957745	LOS DOLORES	14.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300044425728	J ANDUJAR	27448007	LOS DOLORES	5.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044554334	A CARMONA	36293108	LOS DOLORES	11.12.94	15.000		RDL 339/90	062.1
300044518111	S FERNANDEZ	48390939	LOS DOLORES	2.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044545450	S FERNANDEZ	48390939	LOS DOLORES	9.12.94	100.000		RDL 339/90	060.1
300044544470	A COSTA	22438846	LOS RAMOS	12.12.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300044497004	J NICOLAS	22477341	MONTAÑUDO	29.12.94	15.000		RD 13/92	146.1
300101867087	A ROS	27473783	PATINO	27.11.94	75.000		D130186	
300101863057	A SERRANO	48432401	PATINO	27.11.94	35.000		D130186	
300102155800	M VILLAESCUSA	74333016	PATINO	23.11.94	75.000		D130186	
300101905738	M GUIRAO	27487788	PUEBLA DE SOTO	17.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300101905740	M GUIRAO	27487788	PUEBLA DE SOTO	17.10.94	75.000		D130186	
300101985590	D MARTINEZ	22283056	PUNTE TOCINOS	16.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300102114561	E ALMARZA	34810771	PUNTE TOCINOS	24.11.94	35.000		D130186	
300044476669	D LOPEZ	27439105	RINCON DE SECA	2.12.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044540815	J PARDO	34806363	S JOSE VEGA	2.12.94	16.000		RD 13/92	101.1
300102050789	J GRACIA	22318269	SAN BLAS SECANO MU	27.12.94	15.000		RD 13/92	146.1
300101860457	L PARDO	27476794	SAN JOSE VEGA	11.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300101860469	L PARDO	27476794	SAN JOSE VEGA	11.01.95	8.000		RDL 339/90	061.1
300044415980	M JIMENEZ	74323715	SAN JOSE VEGA	1.11.94	PAGADO	1	RD 13/92	091.2
300044419716	A DIAZ	00352578	SANGONERA LA VERDE	20.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044544298	R PEREZ	34811368	SANGONERA LA VERDE	3.12.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
300101848184	D BASTIDA	48395457	SANGONERA LA VERDE	24.12.94	10.000		RD 13/92	012.1
300044547779	D MESEGUER	48429830	SANGONERA LA VERDE	9.12.94	10.000		RD 13/92	012.1
300101848196	A HERNANDEZ	27480789	SANGONERA VERDE	31.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300102119030	M VAZQUEZ	27477271	SANTIAGO ZARAICHE	26.10.94	75.000		D130186	
300044430578	F MORENO	22426474	SANTO ANGEL	24.10.94	75.000		D130186	
300044584946	A RABADAN	27441801	STGO EL MAYOR	27.12.94	15.000		RD 13/92	167.
300044509274	F SANCHEZ	48482388	TORREAGUERA	26.11.94	50.000	2	RD 13/92	029.1
300101940647	F SANCHEZ	27458805	ZARANDONA	4.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300101940659	F SANCHEZ	27458805	ZARANDONA	4.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102114597	J ROSAGRO	34817402	ZARANDONA	1.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044548462	J ALARCON	77563211	ZARANDONA	5.12.94	15.000		RD 13/92	146.1
300044468144	J COTES	23241486	PUERTO LUMBRERAS	29.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044468466	J COTES	23241486	PUERTO LUMBRERAS	15.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044344923	C GALLEGO	22956527	SAN JAVIER	7.11.94	16.000		RD 13/92	099.1
300102050923	R CORTES	39885870	SAN JAVIER	21.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300101590090	A CANO	26195047	LA GRAJUELA SAN JA	21.10.94	35.000		D130186	
300401545879	J BASTIDA	27429384	MANGA MAR M S JAVI	9.01.95	50.000	3	RD 13/92	052.
300102054849	M MOLINA	21483521	SAN PEDRO PINATAR	25.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300102111535	F SANCHEZ	27479497	SANTOMERA	17.12.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300102061015	A ESPINOSA	34790140	SANTOMERA	23.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300401541953	J TALAVE	74256433	SANTOMERA	26.12.94	25.000		RD 13/92	050.
300044439508	J GARCIA	22888074	TORRE PACHECO	15.11.94	50.000		RDL 339/90	061.1
300101950630	J JIMENEZ	22963734	TORRE PACHECO	24.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044359938	R MUNOZ	24052802	TORRE PACHECO	22.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300102050832	A LOPEZ	26479301	TORRE PACHECO	30.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044344200	F MERONO	27481624	BALSICAS TORRE PAC	1.11.94	15.000		RD 13/92	007.2
300401540730	M ROS	34786916	DOLORES	21.12.94	35.000	1	RD 13/92	052.
300044580515	A GALVEZ	74602456	EL JIMENADO T PACH	12.12.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044430736	S HERDIA	23014659	LO FERRO ROLDAN	30.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044430748	S HERDIA	23014659	LO FERRO ROLDAN	30.10.94	75.000		D130186	
300101937533	R MUNOZ	24052812	ROLDAN TORRE PACHE	22.10.94	75.000		D130186	
300102041338	J CANOVAS	74424247	TOTANA	8.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300044496942	M AZORIN	29068270	YECLA	27.12.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300101909082	J PEREZ	74345895	YECLA	25.10.94	50.000	6	RDL 339/90	060.1
300044529443	J GARCIA	11403974	OVIEDO	24.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044467012	M NOGUERA	43034646	PALMA MALLORCA	31.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044415528	A MARTIN	10146292	SEVILLA	4.10.94	15.000		RD 13/92	146.1
300401513854	P NAVARRO	21451824	SEVILLA	4.10.94	20.000		RD 13/92	048.
300401541278	J GIL	28354849	SEVILLA	22.12.94	25.000		RD 13/92	050.
300044393788	J JURADO	28712058	SEVILLA	5.10.94	5.000		RDL 339/90	061.1
300401519947	J RUIZ	15890633	SAN SEBASTIAN	27.10.94	16.000		RD 13/92	048.
300102026933	J MORTE	39738366	TARRAGONA	19.10.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044419650	J GASCA	17864786	LA LAGUNA	19.10.94	15.000		RD 13/92	167.
300401521050	J PERIS	73901792	TABERNES VALLDIGNA	3.11.94	16.000		RD 13/92	052.
300401542246	F SIERRA	34855286	VALENCIA	27.12.94	25.000		RD 13/92	050.
300044458229	F BLASCO	20431972	XATIVA	13.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3

Murcia, 10 de febrero de 1995.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

Número 14733

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Tribunal Económico-Administrativo Central

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia

Advertido error en la publicación 14733, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 281, de fecha 7 de diciembre de 1994, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: "Cintra Sociedad Cooperativa R-30/544/94 Subsanación Murcia"; debe decir: "Cintra Sociedad Cooperativa R-30/2.589/94 Subsanación Murcia".

Número 3063

AGENCIA TRIBUTARIA

Administración de Cieza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1990, 1991 y 1992, significándole que de no hacerlo así se procederá a su

baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto 2.631/1982, de 15 de octubre.

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, podrá acudir a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria en el plazo mencionado.

N.I.F.; Razón social

F30047773; SCL de Madera Molax, calle Calvo Sotelo, 4, Abarán.

A30114151; Fraig SAL, calle Cuarto Distrito, 19, Jumilla.

A30110696; Construcciones Enan, S.A., calle Sor Francisca, 6, Jumilla.

B30239933; Construcciones Perber, S.L., Avda. Yecla, 80, Jumilla.

B30095301; Fortega Muebles, S.L., Avda. Paz, Yecla.

B30049878; Kynny, S.L., calle San Fernando, Yecla.

B30242499; Yecla Building, S.L., calle Pascual Amat, 4, Yecla.

A30114060; Miel de Cieza, SAL, calle Frailes, 2, Cieza.

Cieza a 12 de enero de 1995.—El Administrador, Pedro Otón Hernández.

Número 2789

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR
Jefatura Provincial de Tráfico

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que figuran en la relación adjunta, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se señalan, las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Tráfico/Ministro del Interior:

NUMERO EXPEDIENTE	SANCIONADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	FECHA DENUNCIA	CUANTIA EN PTAS.	PRECEPTO INFRINGIDO	ART. AFDO.	SUS MES
300101755042	DE LA TORRE ZABALA, Manuel	Eras, 19- 1	ALCANTARILLA - MU	19.04.94	50.000	RD 339/990	060-1	-
300101842273	MARTINEZ ALBALADEJO, Ant. J.	Sán Rafael 22	ALCAZARES LOS -MU	18.05.94	50.000	RD 339/990	060-1	-
300043915232	SANCHEZ CANOVAS, José	Capitán Cortés, 13	ALJAMA DE MU - MU	24.02.94	100.000	RD 339/990	060-1	-
300201620444	GARCIA CARRILLO, José Ant.	Chile, 8	ARCHENA - MU	22.11.92	35.000	RD 13/992	050-	01
300044025088	PEREZ PALACIOS, Juan José	Placeta Pascuales, 4	CALASPARRA - MU	09.04.94	PAGADO	RD 13/992	102-1	01
300401118102	LORENTE SANCHEZ, Fco. José	P. Alfonso XIII, 7	CARTAGENA - MU	10.01.93	PAGADO	RD 13/992	050-	01
300101897171	MARTINEZ RAMIREZ, Enrique A	C. Creus 1A DOLORES	CARTAGENA - MU	22.05.94	PAGADO	RD 13/992	056-5	01
300043838754	GARCIA DIAZ, Antonio	Prl Gran Via, 5 M Le	FUENTE ALAMO - MU	17.01.94	10.000	RD 339/990	061-1	-
300043843828	MENDOZA GARCIA, José	Grupo San Miguel, 62	FUENTE ALAMO - MU	17.01.94	15.000	RD 339/990	059-3	-
300043838742	MENDOZA GARCIA, José	Grupo San Miguel, 62	FUENTE ALAMO - MU	17.01.94	5.000	RD 339/990	059-3	-
300043843816	MENDOZA GARCIA, José	Grupo San Miguel, 62	FUENTE ALAMO - MU	17.01.94	15.000	RD 13/992	143-1	-
300043913247	MARTINEZ SANCHEZ, Pedro	Miguel A. Asturias 17	MOLINA DE SEGURA MU	20.02.94	15.000	RD 339/990	062-1	-
300043217772	LARA RUIZ, Mariano	Arg. E. Piñero, 3-2C	MURCIA	04.11.92	175.000	D 130/186	-	-
300043127552	IBAREZ GARCIA, Juan Miguel	Esc. Roque Lopez 3	MURCIA	22.09.92	25.000	RD 13/992	082-2	01
300401484398	CANO MOLINA, Adolfo	Paseo Corvera 23 1	MURCIA	23.05.94	PAGADO	RD 13/992	050-	01
300044191432	RUIZ BANOS Sagrario Segun.	Ronda Levante 8	MURCIA	10.06.94	PAGADO	RD 13/992	044-1	02
300401152924	ABAD SANCHEZ, Enrique	P. Enseñ. E. Minerva 2E	MURCIA	23.04.93	PAGADO	RD 13/992	052	01
300401103251	ASENSIO EGFA, Francisco	Junterones 2	MURCIA	21.11.92	30.000	RD 13/992	052-	-
300101763166	ALCARAZ MARIN, Agustín	Sierra Nevada, 10 3A	MURCIA	28.03.94	100.000	RD 339/990	060-1	-
300401272139	HERNANDEZ GARCIA, José Man.	El Reguerón 179	ALQUERIAS- MURCIA	06.05.94	PAGADO	RD 13/992	052-	01
300401097391	NICOLAS NORTES, José Manuel	Cura Jimenez 79	ALQUERIAS- MURCIA	05.11.92	30.000	RD 13/992	050-	-
300042260396	GARCIA PARRA, Francisco	C. los Mijas, 62	ERA ALTA - MURCIA	08.05.92	50.000	RD 339/990	039-1F	01
300101432897	SORIANO LOPEZ, Francisca	Esperanza, 17	PATIÑO - MURCIA	08.02.93	35.000	D 130/186	-	-
300044191468	FRESNEDA HERNANDEZ, Antonio	Crr. Fresneda, 18	PATIÑO - MURCIA	11.06.94	15.000	RD 13/992	117-1	-
300401111132	CARMONA JUAREZ, José Antoni	Milagros 7	SANTOMERA - MU	13.12.92	30.000	RD 13/992	050-	-
300401091017	PEREZ ZAMORA José Tomás	Teodoro Lorente 21	ELCHE - A	21.10.92	PAGADO	RD 13/992	052-	01
300043823982	MARTINEZ RUIZ, Pedro	Cno. Balsa Arriba, 18	HUERCAL OVERA - AL	19.02.94	5.000	RD 339/990	059-3	-
300401241775	LAGUNA SASTRE, José Manuel	A. Ferr. Salvador, 308	BENICASIN - CS	11.02.94	PAGADO	RD 13/992	050-	01
300401082491	GARALDE BARINAGARREMENTERIA, Fernando	Bekobenta, 14 1 DCHA	MARKINA XEMEIN - BI	27.09.92	40.000	RD 13/992	050-	01
300401242639	SACCO, Enzo	Londres, 20	BARCELONA	14.02.94	PAGADO	RD 13/992	050-	02
300043852398	NAVARRO MARTINEZ, Antonio	Norte 56	TORREDONJIMENO - J	26.01.94	26.000	RD 13/992	048-	-
300400171650	BECERRA JIMENEZ, Miguel	Dr. Cas. Morcillo, 9	ALCOBENDAS - M	27.11.91	50.000	RD 339/990	019-	02
300401271445	GARCIA CALVILLO, Seb. Juan P	Ricardo Ortiz, 122	MADRID	30.04.94	50.000	RD 13/992	052-	01
300043942971	JOSE LUIS GUERRERO, S.L.	Avda. Valencia, 64	PUEBLA LARGA - V	21.04.94	50.000	RD 339/990	062-2	-

Estas resoluciones agotan la vía administrativa y contra las mismas no cabe recurso en dicho ámbito, sin perjuicio de la facultad de interponer conforme al artículo 102.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", debiéndose acompañar el documento que acredite haber realizado la comunicación previa a que se refiere el artículo 110.3 de la citada Ley, ante la Dirección General de Tráfico.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia, de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia.

Murcia, 9 de febrero de 1995.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

III. Administración de Justicia

Número 3362

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SAN JAVIER

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 148/93, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra Albino Barrio Veiga y Teresa Hernández Martínez y en ejecución de sentencia dictada en ella, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados a los demandados que se dirán, que han sido tasados pericialmente en un millón cuatrocientas mil (1.400.000) pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, planta segunda, en la forma siguiente:

En primera subasta, el próximo día 6 de abril de 1995 y hora de las 12,30, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del tipo, el próximo día 5 de mayo de 1995 y hora de las 12.

Y en tercera subasta, si no se rematan en ninguna de las anteriores, el próximo día 1 de junio de 1995 y hora de las 12, sin sujeción a tipo, pero con las condiciones de la segunda.

Condiciones:

Primera.—No se admitirá postura en primera ni en segunda subasta que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación, y en la tercera, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte, los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3112-000-17-0148-93) una cantidad igual o superior al 20% de los respectivos tipos de licitación, salvo el derecho de la parte actora de concurrir a todas las subastas sin verificar tales depósitos. En la tercera subasta se consignará el 20 por 100, por lo menos del tipo fijado para la segunda.

Tercera.—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrá hacerse posturas por escrito en sobre cerrado. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero, verificando en su caso dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarlas y todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

A instancia del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de la subasta lo admita a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; asimismo estarán de manifiesto los autos y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Quinta.—Al ignorarse el paradero de los demandados don Albino Barrio Veiga y doña Teresa Hernández Martínez, sirva el presente de notificación en forma de los señalamientos acordados.

Los bienes objeto de subasta son:

Vehículo turismo marca Mercedes, modelo Benz 240 D, matrícula MU-1580-AL.

Dado en San Javier a 13 de febrero de 1995.—La Juez, María Esperanza Sánchez de la Vega.—El Secretario.

Número 3120

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se siguen con el número 1.121/94, a instancias de don José Botías Torres, contra Routing Publicidad, S.L. y FOGASA (Fondo de Garantía Salarial), en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 22 de marzo de 1995 y hora de las 10,15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Routing Publicidad, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 17 de febrero de 1995.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Ángel Hernández Navajas, en nombre y representación de Margarita y María José Valverde Caballero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Confederación Hidrográfica del Segura, versando el asunto sobre expediente sancionador, DR-4/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 295/1995.

Dado en Murcia, a 14 de febrero de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2764

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia en sustitución reglamentaria.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dicta la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Murcia a catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. don Enrique Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.009/93 entre partes: de una como demandante, don Andrés Quesada Pérez, representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán y defendido por el Letrado don Antonio Segura Asensio; y de otra como demandada Promociones Inmobiliarias Costa Cálida, S.A., que ha permanecido en rebeldía.

Fallo: Estimar la demanda formulada por el Procurador Sr. Pérez Cerdán en nombre y representación de don Andrés Quesada Pérez contra Promociones Inmobiliarias Costas Cálida, S.A., condenando a la demandada a pagar a

la actora la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) más sus intereses desde la reclamación judicial y al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde el siguiente a su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Inmobiliarias Costa Cálida, S.A., en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 2766

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos n.º 551/94, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Ilma. Sra. Yolanda Pérez Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Industrias Gráficas Jiménez Godoy, S.A., representado por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán, y dirigido por el Letrado José Guillermo Furones Tormo, contra Erudio, S.A.L., decaídos en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Erudio, S.A.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.393.272 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 2864

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de esta Región de Murcia, hace saber que por D. Fernando Gorostiza Ruiz en nombre y representación de M^a del Carmen Ruiz Escribano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo versando el asunto sobre la renta de las personas físicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el n° 01/0000103/19950.

Dado en Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 2865

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de esta Región de Murcia, hace saber que por D. Fernando Gorostiza Ruiz en nombre y representación de M^a del Carmen Ruiz Escribano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo versando el asunto sobre la renta de las personas físicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el n° 01/0000102/19950.

Dado en Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 2866

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE CARTAGENA**

E D I C T O

D^a Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 00520/1994 promovido por Banco de Murcia, S.A. contra Pedro Pagán Martínez e Inés López González en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el próximo día diecinueve de abril de las once treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.843.400,- ptas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día dieciocho de mayo a las doce treinta horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día quince de junio a las once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la Subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., oficina de la Av. de Reina Victoria (clave 1857) cta. n° 3048/000/18/0520/94 el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado las cuales deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla 8^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la respon-

sabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Sirviendo el presente edicto de notificación en forma a los demandados para el caso de que no fueren hallados en la finca objeto de la presente litis, conforme determina el último párrafo de la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

Casa situada en la ciudad de Cartagena, marcada con el número veinticuatro de la calle de la Macarena, que ocupa una superficie de setenta y cinco metros, noventa decímetros cuadrados, es de planta baja, principal y en parte segundo. Linda: por la derecha, con casa de Juan Mora, por la izquierda, con la de Juan Sánchez; por la espalda, con la de Eduardo Lafuente, teniendo su fachada al Norte.

Inscripción: Pendiente de ella, se cita el tomo 1342, libro 106, sección 1ª folio 81, finca 65, inscripción 19ª.

Dado en Cartagena, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 2867

LO SOCIAL - NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

D. Vicente Calatayud Segarra, Secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Murcia y su Provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido en este Juzgado con el número 1349/91 y acumulados, en reclamación por despido, hoy en fase de ejecución con el número 35 y 77/92, a instancias de Carmen Ramírez Sánchez y otros, contra la empresa Hijos de A. García Guillamón S.A., en reclamación de 22.919.949 pesetas de principal y 2.008.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha dictado resolución de esta fecha acordando sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguiente bienes embargados como propiedad de la empresa ejecutada y cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Lote único. Dos trozos de tierra de secano a cereales, situados en el término de Campos del Río, partido de las Cañadicas o Boquericas, uno tiene una superficie de dieciocho áreas y otro de sesenta y tres áreas y dos centiáreas. En estas dos fincas, unidas por linderos, está enclavada la fábrica de conservas y zumos, con sus naves, ensanches y demás instalaciones. Ocupa una superficie de 8.150 m², la totalidad de las dos fincas antes referidas; tiene aproximadamente unos 103 m. de fachada, por 83 m. de fondo-oeste y 72 m. de fondo-este. De Este a Oeste hay las siguientes naves: lindando con las naves del concesionario de vehículos Ford hay

cinco naves con tejados a dos aguas con distintas orientaciones, con una fachada de unos 32 m. aproximadamente por 72 m. de fondo, o sea, unos 2.300 m² de superficie total, estas naves están unidas entre sí, en el vértice Norte-Este de la última nave hay una chimenea de obra, estas naves tienen acceso por una puerta metálica de grandes proporciones, en su fachada Sur. Lindando con las anteriores hay otra nave con cubrimiento cilíndrico, que le da una altura superior a las anteriores, tienen unos 27 m. de fachada por unos 49 de fondo, o sea, 1320 m², esta nave tiene acceso al exterior por otra puerta como la anterior, por la fachada Sur. Esta nave anterior linda, con unos 1630 m. de ensanches de la fábrica, por la zona sur, está tapiado y tiene dos puertas de acceso, esta tapia con sus puertas y tiene unos 24 m. de longitud. Los 20 m. restantes de la fachada Sur están ocupados por dos naves con tejado a dos aguas, con un fondo de unos 45 m., o sea tiene una superficie total aproximada de 900 m². Detrás de estas naves hay otros ensanches, a diferente altura que los anteriores, ya que hay construido un muro de bovedillas que los separa de los anteriores ensanches, tiene una superficie aproximada de unos anteriores ensanches, tiene una superficie aproximada de unos 2.000 m², en el extremo Este de estos ensanches hay construida una balsa para abastecimiento de la fábrica. La fábrica linda: Este, con naves del concesionario de vehículos Ford y otros terrenos; Sur, con Ctra. de Alguazas; Oeste, con un huerto de limoneros, y Norte, con camino de las Boquericas. La fábrica se encuentra en los accesos al pueblo de Campos del Río por la Ctra. de Alguazas, pudiéndose considerar zona urbana o industrial. Fincas registrales nº 1.268 y 2.972 del Registro de la Propiedad de Mula. Precio: ciento veintisiete millones seiscientos setenta y cinco mil (127.675.000) pesetas. Se hace constar que sobre la citada finca pesan cargas anteriores por valor de 129.115.550 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de la Libertad nº 8, 2º de Murcia, en primera subasta el día 4 de mayo de 1995 a las 10,00 horas de su mañana, en segunda subasta el día 31 de mayo de 1995 a la misma hora, y en tercera subasta el día 15 de junio de 1995 a la misma hora, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Condiciones de la subasta

1. Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas.
2. Los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, nº cuenta 3094-64-0035-92, el 20 por 100 (podrá ser cantidad superior) del tipo de subasta, lo que acreditarán en el momento de la subasta (art. 1.500 LEC).
3. En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la citada entidad bancaria en la cuenta mencionada el 20 por 100 del tipo de la subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará

cerrado por el Secretario y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (art. 1.499 LEC).

4. El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (art. 1.501 LEC).

5. La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta.

6. En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación (art. 1.504 LEC).

7. En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes (art. 261 a LPL).

8. En todo caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9. Los remates podrán ser a calidad de ceder a terceros, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (art. 263 LPL).

10. El precio del remate deberá consignarse en el plazo de ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

11. Tratándose de bienes inmuebles, junto a los títulos de propiedad, de manifiesto en esta Secretaría, donde pueden ser examinados, se encuentra la certificación de gravámenes y cargas, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros. Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (salvo que se trate de crédito del último mes de salario, art. 32,1 ET).

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial y en cumplimiento de lo establecido en las leyes procesales, expido el presente en la ciudad de Murcia a ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 2868

**LO SOCIAL
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social Número Uno de Murcia se siguen con nº 1702/94, a instan-

cias de D. Fco. Javier Delgado Medrano, contra Asturcón Mensajeros S.L., Mensa Express, M.J.V., S.L. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco y hora de 10,35, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad nº 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado MENSA EXPRESS, M.J.V., S.L. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a 9 de febrero de 1995.—La Secretario, D^a M^a Angeles Arteaga García.

Número 2869

**LO SOCIAL
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

D^a Victoria Juárez Arcas Secretaria titular del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2127/93, seguido a instancia de Miguel Belmonte Serrano, contra Diseño Murcia S.L. y FOGASA, sobre Salarios, habiendo recaído la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Murcia a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Miguel Belmonte Serrano frente a Diseño Murcia SL y Fondo de Garantía Salarial y condeno a la empresa demandada a que abandone el actor la cantidad de 261.164 pts.

El FOGASA, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe Recurso.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Diseño Murcia S.L. que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 6 de febrero de 1995.—La Secretaria Judicial.

Número 2870

**LO SOCIAL
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social Número Uno de Murcia se siguen con nº 1674/93, a instancias de D. Antonio Pérez Martínez, contra Cierres Metálicos Murcia, S.L., Murcer S.L., y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco y hora de 10,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad nº 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Cierres Metálicos Murcia, S.L. y Murcer S.L. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a 14 de febrero de 1995.—La Secretario, D^a M^a Angeles Arteaga García.

Número 2871

**LO SOCIAL
NUMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia se siguen con nº 43/95, a instancia de Juan José Martínez Gil, contra Instemar S.L., Ycoser S.L., Sercointel, S.L., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 9 de marzo de mil novecientos noventa y cinco y hora de 10,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la C/ Batalla de las Flores, bajo, (Edificio Alba), en la reclamación de despido, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Instemar S.L., Ycoser S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de febrero de 1995.—La Secretaria.

Número 2872

**INSTRUCCION
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. D^a Eulalia Martínez López, Juez-sustituta de Instrucción Número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen Juicio de Faltas 613/94 por Amenazas en el que son partes Ana Sánchez Ruiz y Antonio Alonso Aláez García, cuyo último domicilio fue en C/ del Mar s/n Barrio Aldameca. Cartagena, y en la actualidad en paradero desconocido.

En cuyos autos ha recaído sentencia nº 89, cuyo fallo es el siguiente: Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables a D. Antonio Alonso Aláez García, de los hechos imputados, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la última notificación a resolver ante la Il.ª Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia a Antonio Alonso Aláez, en paradero desconocido extendiendo el presente debiendo ser publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado así como en el B.O. de la Provincia.

Dado en Murcia a once de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 2873

**LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

D. Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1582/94, seguido a instancia de Gregorio Feixinos Molina, contra FOGASA Fondo de Garantía Salarial y Toberplas, S.L., sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Gregorio Feixinos Molina contra Toberplas S.L. y Fogasa debo declarar y declaro el despido de que fue objeto el actor improcedente, y dada la imposibilidad de readmisión del actor declaro resuelto su contrato de trabajo, condenando a la empresa Toberplas, S.L. a que abone las siguientes cantidades:

- por indemnización: 3.427.200 pesetas
- por salarios de trámite: 547.400 pesetas

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avda. de La Libertad en esta Ciudad, nº de cuenta corriente: 3.094-

000-0065-1582-94-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Así mismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma Entidad Bancaria, y en la cuenta de este Juzgado nº 3.094-000-0067-1582-94-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Toberplas, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 2874

**LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social Número Tres de Murcia se siguen con 1844 al 1850/94, a instancias de Juan Andrés Boscadas Esteban, Pablo Jesús Adán Sánchez, Francisco Atanasto Sedano, Antonio Enrique López Soriano, José Antonio Sánchez Aznar, Jorge Gómez Pérez e Hilario Rey Rilo, contra Esprose, S.L., FOGASA, Sureste Seguridad S.L. y Seguridad 92, S.A. en acción sobre despido se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día dos de mayo de 1995, a las 9,35 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la libertad, 8, 2ª Planta, Letra J. (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole, que, según preceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Esprose S.L. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 15 de febrero de 1995.—El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 2875

**INSTRUCCION
NUMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Instrucción Número Siete de Cartagena.

Haga saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Faltas nº 139/94 seguidos por imprudencia con lesiones, contra Mohamed Mamun Fadel Mojtar, en los que en resolución de 13 de febrero de 1995 he acordado citar para Juicio Oral al denunciado Mohamed Mamun Faldel Mojtar, el cual en la actualidad se encuentra en paradero desconocido.

Cítrole comparezca próximo día 13 de marzo de 1995, a las 10,30 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en C/ Cuatro Santos, nº 22 de esta ciudad, a fin de asistir al Juicio Oral señalado en el J. de Faltas nº 139/94 sobre imprudencia con lesiones.

Cartagena, a trece de febrero de 1995.—El Magistrado-Juez Sustituto.

Número 2876

**LO SOCIAL
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Dª Mª Angeles Arteaga García, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 994/94, seguido a instancia de Dª Enriqueta Correa Maturana, contra Mutua Murciana; Le Jardín D'Orennes, S.L.; INSS y Tes. T. Seg. Social, sobre reclamación de viudedad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Dª Enriqueta Correa Maturana, contra el INSS y Mutuamur; debo declarar que el fallecimiento de su esposo D. Juan Harillo Naranjo, se deriva de accidente de trabajo, teniendo derecho la actora al percibo de prestación de viudedad en cuantía correspondiente a tal contingencia, a cuyo pago condeno a la Mutua en cuantía reglamentaria.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la Mutua condenada, que para hacer uso de este derecho deberá acreditar haber ingresado el capital coste de la renta en la forma que se establece, y en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad de esta ciudad, nº de cuenta 309200067-0994-94, deberá constituir un depósito de 25.000 ptas. en la mencionada Entidad Bancaria, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada "Le Jardín D'Orennes, S.L." que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el B.O.R., de Murcia haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria Judicial, Dª Mª Angeles Arteaga García.

Número 2877

**LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

D. Juan Martínez Moya, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social Número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 76/94, hoy en trámite de ejecución con el número 118/94, por cantidad, seguidos a instancias de Jesús Ortiz Abenza, contra Pavimentos de Mur-

cia S.A., en los que con fecha 03.01.95 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Digo: Estimo el recurso de reposición interpuesto por la empresa "Asfaltos y Pavimentos, S.A.", contra el auto de fecha 14.07.94 en el sentido de determinar sus responsabilidades en la cantidad de 65.485,- ptas.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Pavimentos de Murcia, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Río Segura 8, entlo. Murcia, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 2878

**LO SOCIAL
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

D. Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de Salarios, bajo el número 477/94 a instancias de Pedro Agüera Izquierdo contra Hispano Cartagenera Construcciones, S.L. y otros, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Hispano Cartagenera Construcciones, S.L. que tuvo su domicilio en C/ Madrid, 22 Fuente Cubas - Cartagena y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 16 de marzo de 1995 y hora de 12.40 comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el Tablón de Anuncios del Juzgado y B.O. de la Región de Murcia.

Y para que sirva de citación en forma a Hispano Cartagenera Construcciones, S.L. en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 2879

**LO SOCIAL
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

D. Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de Salarios, bajo el número 1030/94 a instancias de José Tarín Sánchez y 2 más contra S.A.L. Hostelería Mafer, y FOGASA, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a S.A.L. Hostelería Mafer que tuvo su domicilio en Paseo Alfonso XIII, 17 Cartagena y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 4 de abril de 1995 y hora de 12.30 comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el Tablón de Anuncios del Juzgado y B.O. de la Región de Murcia.

Y para que sirva de citación en forma a S.A.L. Hostelería Mafer en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 2880

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

D^a M^a Dolores Escoto Romani, Magistrado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de Declarativo menor cuantía nº 0469/94, seguidos a instancia de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra Antonio Alcaraz Hernández (y cónyuge a los efectos del art. 144 del R.H.), se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para emplazar al demandado arriba indicado por desconocerse el domicilio, a fin de que comparezca dentro del plazo de diez días en autos, haciéndole saber que si comparece, se le concederán otros diez días para contestar, entregándole al comparecer las copias de las demandas y de los documentos en su caso.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 2881

**LO SOCIAL
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

D. Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan

autos de Salarios, bajo el número 714/94 a instancias de María Begoña Aragunde y Josefa Belchi Egea contra Limprohogar, S.L. y Fogasa, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Limprohogar, S.L. que tuvo su domicilio en C/ Mulhacen, 34. Urb. Nueva Cartagena-Cartagena y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 4 de abril de 1995 y hora de 10.00 comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el Tablón de Anuncios del Juzgado y B.O. de la Región de Murcia.

Y para que sirva de citación en forma a Limprohogar S.L. en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 2882

**LO SOCIAL
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

D. Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de Salarios, bajo el número 719/94 a instancias de José Antonio Pérez Cortado contra Miguel Urbano Rodríguez Collazo y Fogasa, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Miguel Urbano Rodríguez Collazo que tuvo su domicilio en El Palmeral, 12 Cabo de Palos-Cartagena y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 4 de abril de 1995 y hora de 10.20 comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el Tablón de Anuncios del Juzgado y B.O. de la Región de Murcia.

Y para que sirva de citación en forma a Miguel Urbano Rodríguez Collazo en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 2883

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

D. José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de esta Región de Murcia, hace saber que por D. Antonio García Mendoza en nombre y representación de Francisco Guillén Vives se ha interpuesto recurso contencio-

so-administrativo contra Ayuntamiento de Fuente-Alamo versando el asunto sobre resolución de 5 de enero de 1995.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el nº 01/0000260/19950.

Dado en Murcia a siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

PROVIDENCIA

Ilmos. Sres.:

D. Abel Sáez Domenech,
Presidente

D. Mariano Espinosa de Rueda Jover
D. Tomás Baño León,
Magistrados.

Murcia, a siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta;

Con el anterior escrito y documentos acompañados, fórmese autos de carácter contencioso-administrativo que se registrarán en el libro correspondiente. Se tiene por comparecido y parte a D. Antonio García Mendoza en nombre y representación de Francisco Guillén Vives, en virtud de la copia de escritura de poder que bastantada presenta y que, conforme solicita, le será devuelta, previa nota de autos, y con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Por interpuesto el recurso que en dicho escrito se indica, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo que se reclamará del Organismo correspondiente. Anúnciese la interposición del recurso en la forma ordenada por la Ley, haciéndose entrega al demandante del edicto y oficio remisorio para su inserción en el Boletín Oficial de la Región previo cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 176 y siguientes de la Ley 6/1992 de 23 de diciembre de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, con apercibimiento de archivo de las actuaciones de no verificarse, teniéndose por señalada la cuantía de los autos en la cantidad indeterminada de Importe Indeterminado pesetas. Corresponde esta ponencia al Ilmo. Sr. D. Tomás Baño León. Recuérdese a las partes la obligación de presentar las preceptivas copias de todos y cada uno de los escritos que se presenten.

Así lo acuerdo. Doy fe.

Número 2812

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 266/92, a instancia de Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Murcia, representado por el Procurador Sr. Hernández Foulquí, contra Ramón Hernández Nicolás y esposa a los efectos del artículo 144 R.H., sobre reclamación de cantidad en los cuales por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 25 de abril de 1994; en segunda subasta, el día 19 de mayo, y en tercera subasta, el día 13 de junio, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las diez horas de su mañana.

Segunda: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado, abierta al efecto en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1º de la L.E.C.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para la correspondiente subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate, y acepta la titulación de los bienes embargados la cual se encuentra en Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por ciento de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al día siguiente hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1.º Urbana un trozo de tierra moreral, sito en el partido

de San Benito, término municipal de Murcia, extensión superficial de catorce áreas y treinta y cuatro centiáreas que linda al Norte camino del Huerto Álix, Sur y Este con Pedro Sandoval, carril por medio de esta último viento y Este con resto de la finca matriz de donde éste se segrega, carril por medio.

Dentro de la finca descrita y bajo los mismos linderos haya construido lo siguiente; vivienda unifamiliar, compuesta de semisótano, planta baja y planta alta, con superficie útil total de doscientos cuarenta y nueve metros y noventa y un decímetros cuadrados, siendo la construida de cien metros y treinta y nueve decímetros cuadrados; inscrita al libro 196 de la sección 8.ª del Ayuntamiento de Murcia, folio 3 y 5, figura la inscripción 1.ª y 4.ª, finca n.º 13.430 del Registro de la Propiedad de Murcia, valorada en la cantidad de veinticinco millones de pesetas.

Dado en Murcia a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez, Cayetano Blasco Ramón.— El Secretario.

Número 2814

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 774/94, promovido por Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador José Augusto Hernández, contra Francisco José Sánchez García, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 25 de abril próximo, a las 12,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de seis millones ciento treinta y siete mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 23 de mayo próximo, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 20 de junio próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 3.084, de la sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7.^a, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

Una vivienda tipo B, en la planta cuarta o piso tercero de viviendas, a la izquierda según se sube por la escalera a través del pasillo del acceso y distribución de esta planta, escalera, zaguán y portal general del inmueble. Está distribuida en vestíbulo, comedor-estar, cocina, dormitorio principal, dormitorio segundo, dormitorio tercero, dormitorio cuarto, baño, aseo, pasillo, lavadero y terraza solana. Ocupa una superficie construida de ciento once metros ochenta y nueve decímetros cuadrados y útil de noventa y un metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados.

Inscrita en el libro 84 de la sección 8.^a, folio 150 vuelto, finca número 6.944, inscripción 2.^a, Registro de la Propiedad de Murcia número Dos.

Valorada en 6.137.000 pesetas.

Dado en Murcia, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado.— El Secretario.

Número 2815

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SAN JAVIER

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 172/93, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, contra Construcciones Jomersa, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, y hora de las once, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco y hora de las once, con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, y hora de las once, celebrándose bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 2.331.529 pesetas para la finca registral n.º 19.980 y 10.687.063 pesetas para la n.º 21.764 que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.— Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 311-000-18-00-172/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.— Todos los postores podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— Podrán realizarse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación de este edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho anteriormente referencia.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Sexta. Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séptima.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Finca objeto de subasta:

A) Cincuenta y cinco. a) Local comercial en planta baja. Sitio en término municipal de San Pedro del Pinatar, en planta baja, se accede por la calle Cardenal Cisneros. Tiene una superficie construida de ciento cuarenta y un metros cuadrados, y útil de ciento treinta y siete metros, setenta y cinco decímetros cuadrados. Sin distribución interior. Linda al frente, según se entra, con la calle de su situación; derecha entrando, e izquierda, con finca matriz de donde se segrega; y al fondo, con dicha finca matriz de donde se segrega, y caja de escaleras.

Cuota: Le corresponde 3,09 por ciento en el total valor del edificio.

Inscripción: Libro 298 de Pinatar, folio 146, finca número 21.764, inscripción 1.ª.

B) Número diez. Local en planta baja: Sitio en término municipal de San Pedro del Pinatar, con fachada a la calle Pío Baroja y calle Caravaca de la Cruz. Tiene una superficie total construida de treinta y tres metros con quince decímetros cuadrados; sin distribución interior; tiene una zona destinada a jardín y acceso que ocupa una superficie de treinta y seis metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle Pío Baroja, derecha entrando, calle Caravaca de la Cruz; izquierda, garaje descrito con el número nueve; y fondo vivienda dúplex tipo H descrita con el número once.

Cuota: Se le asigna una cuota de participación de 5,24% en el total valor del edificio.

Inscripción: Libro 268 de Pinatar, folio 40, finca número 19.980, inscripción 1.ª.

Cargas: Se encuentran dichas fincas libres de cargas, gravámenes, arrendamientos.

Dado en San Javier, a 5 de enero de 1995.— La Juez, María Esperanza Sánchez de la Vega.— El Secretario.

Número 2936

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña María Mercedes de Andrés Garzarán, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Instituto Nacional de Empleo, versando el asunto sobre reconocimiento de grado personal de fecha 4 de julio de 1994 y ampliación conforme al artículo 46 de la Ley Jurisdiccional, contra el Acuerdo de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 2 de noviembre de 1994 sobre reconocimiento de grado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.471/1994.

Dado en Murcia, a 9 de febrero de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2938

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Manuel Díaz Hernández, en nombre y representación de Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Fomento y Trabajo, versando el asunto sobre denegación de subvención.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.081/1994.

Dado en Murcia, a 4 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2796

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

Don Juan M. Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo número 366/93, a instancia del Procurador don Luis López Sánchez, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Leasing, S.A., contra don Francisco J. Sánchez Sánchez y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 5 de abril, 8 de mayo y 5 de junio, en primera, segunda y tercera convocatorias, respectivamente, todas ellas a las 10,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª—Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

5.ª—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1.—Furgoneta Nissan Trade 2.8, MU-3222-AN. Valorada pericialmente en 500.000 pesetas.

2.—Camión marca D.K.W., modelo F 1000-D, B-536.810. Valorado pericialmente en 10.000 pesetas.

3.—Camión furgón Ebro, modelo F275 F Mixto 66, MU-2403-N. Valorado pericialmente en 50.000 pesetas.

4.—Urbana. Casa en Cehegín, calle Andalucía, barrio de las Maravillas, número 2, de 182 metros cuadrados en total.

Inscrita en el libro 230 de Cehegín, folio 105, finca número 17.389, inscripción 1.ª.

Valorada pericialmente en 4.500.000 pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz a 10 de febrero de 1995.—El Juez, Juan M. Marín Carrascosa.—El Secretario.

Número 2794

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, en sustitución reglamentaria.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 1.079/92, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por la Procuradora señora Gallardo Bravo, contra don César Fernández Hernández y los desconocidos herederos de don José Antonio Imbernón Elvira, sobre reclamación de cantidad ascendente a 1.110.000 pesetas de principal y otras 500.000 pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado con esta fecha publicar el presente a fin de citar de remate a los demandados citados, cuyos domicilios se desconocen, para que en el término de nueve días se personen en autos mediante Abogado y Procurador, y se opongán a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Asimismo, se hace extensivo el presente a fin de notificar a los herederos de don José Antonio Imbernón Elvira, que se ha trabado embargo sobre el vehículo matrícula A-6549-BN y sobre las fincas registrales números 27.471 y 12.548 del Registro de la Propiedad número Dos de Alicante, haciéndose saber que dicho embargo se ha trabado sin previo requerimiento de pago, por desconocerse su actual domicilio.

Y para que sirva de citación de remate y notificación en legal forma a los demandados arriba citados, por desconocerse sus domicilios, expido el presente en Murcia a 15 de febrero de 1995.—La Secretaria Judicial.

Número 2805

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 353/93, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, contra Rosa Rodríguez Martínez y cónyuge, en reclamación de 322.874 pesetas de principal, más 150.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta por término de 20 días los bienes que más adelante se describen, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día once de mayo y hora de las 10,30 de su mañana, para la segunda el día trece de junio y hora de las 10,30 de su mañana, y para la tercera el día doce de julio y hora de las 10,30 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Ángel Bruna, piso 2.º, con las condiciones siguientes:

Condiciones de la subasta

Primero. Servirá de tipo para la primera subasta el precio de avalúo de los bienes ascendente a 2.860.000 pesetas. El tipo de la segunda será el avalúo rebajado en un 25%. En tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en B.B.V., oficina 0155 de esta ciudad, c/c 305400017353/93, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En caso de tercera subasta habrá que consignar el 40% del tipo de la segunda. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar posturas sin necesidad de consignación alguna.

Tercero. En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinto. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexto. Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose el rematante que

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Octavo. En caso de que alguno de los días señalados para subasta fuera festivo será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Bienes objeto de la subasta

Urbana. Piso vivienda primero en alto, tipo G, sito en la diputación del El Plan, término municipal de Cartagena, en la hacienda Los Espinos. Su superficie edificada es de ochenta y dos metros, treinta y ocho decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina, despensa, aseo y terrazas voladas.

Finca número 59.641, libro 669, folio 52, sección 3.ª del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

Valorada en 2.860.000 pesetas.

Dado en Cartagena a siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaria Judicial.

Número 2803

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el n.º 155/94, a instancias del Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en nombre y representación de Banco de Fomento, S.A., contra doña Purificación de la Candelaria Sánchez Plaza, actualmente en paradero desconocido, si bien su último domicilio lo tuvo en Murcia, calle Pasos de Santiago, 5-E, sobre reclamación de 30.326.027 pesetas de principal, más otras 5.600.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, y en el que por resolución de esta fecha se ha acordado requerir a doña Purificación de la Candelaria Sánchez Plaza, para que en plazo de diez días, pague el actor la cantidad que por principal, gastos y costas se le reclaman en el presente procedimiento.

Y para que sirva de requerimiento en forma al referido demandado, expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y la firmo en Cartagena a 7 de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria, María Dolores Para Ruiz.

Número 2806

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia, en sustitución reglamentaria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo 794/94, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por la Procuradora Sra. Martínez Navarro, contra don Jesús Conesa Guillamón, y esposa, de ser casado, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 468.668 pesetas de principal, más otras 200.000 pesetas, presupuestadas para intereses, costas y demás gastos, en cuyos autos se ha acordado publicar el presente, a fin de citar de remate a los expresados demandados, para que en el término de nueve días puedan personarse en autos y oponerse a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Asimismo, se ha acordado adicionar el presente, a fin de notificar a los referidos demandados, que se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes: Finca registral número 10.201 del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, haciéndoles saber que dicho embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, por desconocerse su actual domicilio.

Y para que sirva de citación de remate y de notificación en legal forma a los expresados demandados por desconocerse su actual domicilio, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a los referidos efectos en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—Las Secretaria, María López Márquez.

Número 2808

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 911/92, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra María Herminia Cardos Sanz y Agustín Ramón Paredes, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para citar a los demandados don Agustín Ramón Paredes y María Herminia Cardos Sanz, que se encuentran actualmente en paradero desconocido con último domicilio conocido en calle Miguel Hernández, 1, 2-B en Murcia, a fin de que el día dieciséis de marzo y horas de las diez y treinta de su mañana, comparezcan ante

este Juzgado para proceder a la práctica de la prueba de confesión judicial, bajo el apercibimiento de que caso de no comparecer ni alegar justa causa que se le impida, se le podrá tener por confeso en los hechos aducidos en la demanda.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 2810

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña María José Cortés López, Magistrado Juez, sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Por medio del presente hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 190/91, tramitados en este Juzgado, ha recaído sentencia de remate cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"En Cartagena a doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Sra. doña Pilar Rubio Berna, Magistrado Juez de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitado en éste Juzgado con el número 190/91, entre partes: de una, como demandante, Caja Postal, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa y defendido por el Letrado don Manuel Nieto Romaní, y de otra como demandado don Fernando Puentes Cascales y doña Josefa Domínguez Alisen, que fue declarado y ha permanecido en situación de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y fallo. Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado don Fernando Puentes Cascales y doña Josefa Domínguez Alisen y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja Postal, S.A., de la cantidad principal de un millón seiscientos veintidós mil ciento setenta y nueve pesetas, intereses pactados y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la L.O.P.J. en relación con los artículos 281 a 183 de la L.E. Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados referidos expido el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Cartagena a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrado Juez, sustituta, María José Cortés López.—El Secretario.

Número 2801

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 111/1992, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en representación de Banco Popular Español, S.A., contra Francisco Morata Andreo, Isabel Hernández Torres y Juan Antonio Morata Hernández, en reclamación de cantidad, 2.771.399 pesetas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo y por lotes separados, la siguiente finca embargada al demandado don Juan Antonio Morata Hernández:

Finca n.º 64.794, inscrita en la Sección 1.ª, libro 745, folio 28, del Registro de la Propiedad de Cartagena I.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 3.ª planta en la calle Ángel Bruna, de esta ciudad, el próximo día 9 de mayo, a las 11 horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de remate será el fijado para cada lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en establecimiento que se destine al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 6 de junio, a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 4 de julio, también, a las 11 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora señalados.

Dado en Cartagena a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 2802

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 117/93, a instancia de Banco Urquijo, S.A., representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, contra Rafael Caraballo Grande e Irene María Bosque Mata, en reclamación de 879.158 pesetas de principal, más 300.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta por término de 20 días los bienes que más adelante se describen, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día diez de mayo y hora de las 12.00 de su mañana, para la segunda el día ocho de junio y hora de las 12.00 de su mañana, y para la tercera el día once de julio y hora de las 13.00 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Ángel Bruna, piso 2.º, con las condiciones siguientes:

Condiciones de la subasta

Primero. Servirá de tipo para la primera subasta el precio de avalúo de los bienes ascendente a 1.700.000 pesetas. El tipo de la segunda será el avalúo rebajado en un 25%. En tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en B.B.V., oficina 0155 de esta ciudad, c/c 305400017-117/93, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En caso de tercera subasta habrá que consignar el 40% del tipo de la segunda. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar posturas sin necesidad de consignación alguna.

Tercero. En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinto. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexto. Los títulos de propiedad se encuentren de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose el rematante que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Octavo. En caso de que alguno de los días señalados para subasta fuera festivo será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Bienes objeto de la subasta

Urbana, vivienda dúplex tipo A, en calle San Simón, paraje de la Ermita de Los Belones, diputación del Rincón de San Ginés término municipal de Cartagena, ocupa una superficie útil de 84,46 metros cuadrados, siendo la construida de 101,78 metros cuadrados. Consta de planta baja y planta de piso, distribuida en salón comedor, cuatro dormitorios, cocina baño, aseo, vestíbulo distribuidores y terraza. La parcela sobre la que se ubica tiene una superficie de 110,59 metros cuadrados, el resto de la parcela no ocupado por la edificación está destinado a zona de ensanches y expansión. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión en el libro 298, folio 72, 1.ª sección, finca número 25.187. Habida cuenta de las cargas que pesan sobre esta finca, se estima su valor en 1.700.000 pesetas.

Dado en Cartagena a siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaría Judicial.

Número 2804

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 305/92, a instancia de Bansander de Leasing, S.A., representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, contra Francisco Molina Sánchez y Ana Josefa Sánchez Alcaraz, en reclamación de 1.802.655 pesetas de principal, más 500.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta por término de 20 días los bienes que más adelante se describen, por primera, segunda y tercera

vez, en su caso, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día diez de mayo y hora de las 11,15 de su mañana, para la segunda el día ocho de junio y hora de las 11,15 de su mañana, y para la tercera el día once de julio y hora de las 12,00 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Ángel Bruna, piso 2.º, con las condiciones siguientes:

Condiciones de la subasta

Primero. Servirá de tipo para la primera subasta el precio de avalúo de los bienes ascendente a 6.540.000 pesetas. El tipo de la segunda será el avalúo rebajado en un 25%. En tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en B.B.V., oficina 0155 de esta ciudad, c/c 305400017305/92, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En caso de tercera subasta habrá que consignar el 40% del tipo de la segunda. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar posturas sin necesidad de consignación alguna.

Tercero. En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinto. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexto. Los títulos de propiedad se encuentren de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose el rematante que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Octavo. En caso de que alguno de los días señalados para subasta fuera festivo será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Bienes objeto de la subasta

Vehículo marca Nissan Moreno Vanette a nombre de Francisco Molina Sánchez, con número de matrícula MU-2550-AM, con antigüedad del día 7 de marzo de 1990, con un valor de 750.000 pesetas.

Finca registral número 8.923, inscrita al folio 62, libro 178, sección 3.ª, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión.

Valorada en 5.790.000 pesetas.

Dado en Cartagena a siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaría Judicial.

Número 2797

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos civiles número 95/93, sobre quiebra necesaria de la mercantil Marín y Romeu, S.L., instada por la también mercantil Banco Exterior de España, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Julián Martínez García, se ha dictado auto de fecha 12 de diciembre actual, por la que se declara el estado legal de quiebra necesaria de la mercantil citada, siendo su parte dispositiva del tenor literal que sigue:

Vistos los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación al caso de autos.

S. S.ª, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara en estado legal de quiebra necesaria a la sociedad Marín y Romeu, S.L., con domicilio en Murcia, Cabecicos-Casillas, finca La Madrileña, s/n., retrotrayéndose los efectos de esta declaración, con carácter provisional al día 11 de diciembre de 1992, en que se practicó requerimiento de pago por el solicitante, siendo desatendido y cesando en sus obligaciones de pago, teniéndose por vencidas todas las deudas pendientes del quebrado.

Se nombra Comisario de la quiebra a don Enrique Castiñeras Bueno, Economista y Auditor, con domicilio en Murcia, calle Ángel Guirao, número 7-2.º D y como depositario a don José Antonio Alarcón Pérez, Licenciado en Empresariales, con domicilio en Murcia, Plaza Castillo, 1, Edificio Alcalá. Comuníquese a ambos su nombramiento, por medio de oficio, al tiempo que se les citará al objeto de aceptar y jurar el cargo.

Publíquese la parte dispositiva de esta resolución por edictos en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con los nombramientos de Comisario y Depositario y su aceptación, requiriéndose en ellos a las personas que tengan en su poder alguna pertenencia del quebrado para que lo manifieste al señor Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra y previniéndose a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse como pago legítimo.

Procédase por los señores Comisario, Depositario, Agente Judicial y Secretario que refrenda a la ocupación de las pertenencias del quebrado, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, en la forma establecida en el artículo 1.046 del Código de Comercio.

Se decreta el arresto de legal representante de Marín y Romeu, S.L., en su domicilio, si fuere hallado, y presten en el acto fianza de cárcel segura, en la cantidad de 30.000 pesetas y, caso de no hacerlo, expídase el oportuno mandamiento al señor Director de la Prisión Celular de esta ciudad, a la que será conducido por el Agente Judicial de servicio.

Se acuerda la retención de la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, y a tal fin oficiase a los señores Administradores de Correos y Jefe de Telégrafos de esta ciudad, al cual se hará saber que dentro del tercer día siguiente a la ocupación, deberá formar estado de acreedores del quebrado.

Requírase al quebrado a fin de que en el plazo de diez días presente balance general de su negocio.

Para hacer constar la incapacidad del quebrado, expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil y de la Propiedad de esta ciudad.

Póngase asimismo en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial el inicio del presente expediente de quiebra, a fin de que se persone en el mismo, si a su derecho conviniere.

Se decreta la acumulación a esta quiebra de los procedimientos seguidos contra el quebrado en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia y a tal fin remítase testimonio de la presente al referido Juzgado, reclamándole los autos de juicio ejecutivo número 1.238/92.

Hágase saber al quebrado e indíquese asimismo en los edictos que aquél queda inhabilitado para la administración de sus bienes.

Una vez se presente la correspondiente lista de acreedores, se procederá al señalamiento para la primera Junta General.

Con testimonio de la presente, fórmese la pieza segunda de los autos de quiebra.

Contra esta resolución cualquier acreedor legítimo puede deducir oposición por los trámites de incidentes, ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes a su notificación o publicación de edictos.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia. Doy fe.

Firmados y rubricados.

Lo que se publica para general conocimiento y de las personas, con el requerimiento y apercibimientos que contiene la misma.

Dado en Murcia a 12 de diciembre de 1994.—El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.—La Secretaria.

Número 2798

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 151/93, a instancia de Banco de Crédito Agrícola, S.A., representado por el Procurador señor Martínez Gar-

cia, contra don Pedro José Madrid Izquierdo, don Pedro Tardiño Meroño, doña Rosario Izquierdo Lucas, don José Madrid Mateo y doña Juana Izquierdo Lucas, en reclamación de 3.909.526 pesetas de principal más 1.305.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En San Javier a 10 de mayo de 1994. Vistos por mí, doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier, los presentes autos de juicio ejecutivo número 151/93, promovidos por Banco de Crédito Agrícola, S.A., representado por el Procurador don Julián Matínez García y defendido por el Letrado don Fernando González Lahiguera, contra don Pedro José Madrid Izquierdo, don Pedro Tardiño Meroño, doña Rosario Izquierdo Lucas, don José Madrid Mateo y doña Juana Izquierdo Lucas, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse de la propiedad de los demandados don Pedro José Madrid Izquierdo, don Pedro Tardiño Meroño, doña Rosario Izquierdo Lucas, don José Madrid Mateo y doña Juana Izquierdo Lucas y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante Banco de Crédito Agrícola, S.A., de la cantidad de tres millones novecientas nueve mil quinientas veintiséis (3.909.526) pesetas, importe del principal más los intereses vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Pedro Tardiño Meroño y doña Rosario Izquierdo Lucas, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en San Javier a 9 de enero de 1995.—La Juez, María Esperanza Sánchez de la Vega.—El Secretario.

Número 2941

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de Murcia, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de liberación de gravámenes, bajo el número 668/94, a instancias de Auxemur, S.L., defendido por el Letrado don Pedro A. García Valcárcel E., contra doña Salud Lorenzo Martínez y otros, y contra sus causahabientes o subrogados, todos ellos de ignorado pa-

radero, para cancelación de cargas respecto de la siguiente finca:

"Un edificio de una sola planta, situado en la carretera de Monteagudo, partido de Puente Tocinos, del término de Murcia, que con sus ensanches ocupa una superficie de siete áreas, correspondiendo a la parte edificada quinientos ochenta y ocho metros cuadrados, o sea, catorce metros de fachada por cuarenta y dos metros de fondo, y linda: Norte, con la Senda de Casillas; Levante, don Mariano García Pérez, brazal de aguas muertas por medio; Sur y Oeste, resto de la finca matriz de donde procedía. Es la finca número 682 del Registro de la Propiedad número Ocho de Murcia".

La carga o gravamen cuya cancelación se pretende, es la siguiente:

"Hipoteca constituida en escritura de fecha 1 de abril de 1959, otorgada ante el Notario de Murcia don Rafael Azpitarte Camy, en garantía de un préstamo de doscientas mil pesetas, con vencimiento al 2 de abril de 1960".

Por el presente se cita a los mencionados demandados doña Salud Lorenzo Martínez y otros, así como a sus causahabientes o subrogados, y demás causahabientes o subrogados y demás personas, a fin de que dentro del término de veinte días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el aludido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la regla tercera, de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Dado en Murcia a 9 de enero de 1995.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 2979

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CIEZA

EDICTO

Don Roque Bleda Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 440/94, se siguen autos de juicio ejecutivo declarativo de menor cuantía, a instancias de Josefa Toledo Quijada, contra Juan García Caballero, Josefa García Caballero, Nieves García Caballero, Pilar García Caballero, José García Caballero y contra la herencia yacente de don Juan García Fernández, sobre reclamación de propiedad, en los cuales ha recaído resolución por la que se acuerda emplazar por término de veinte días, a la mencionada herencia yacente por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, para que en el mencionado plazo puedan comparecer y personarse en forma, contestando la demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Cieza a 3 de febrero de 1995.—El Juez, Roque Bleda Martínez.—La Secretaria.

Número 2809

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de requerimiento y notificación

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, por providencia de esta fecha recaída en autos de juicio ejecutivo-letas de cambio, seguidos con el número 247/94, a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Urcomur, S.L., Antonio Griñán García y Joaquín Pedro Moreno Ruipérez, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 1000.000 de pesetas, y otras 400.000 pesetas más, presupuestadas para intereses y costas, ha acordado requerir a dichos demandados, para que dentro del término de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas que se les embargaron. Y al propio tiempo, se les da traslado del nombramiento de Perito, para el avalúo de los bienes embargados, realizado por la actora en favor de don Antonio Monteagudo Garre, confiéndoles el término de dos días, para que puedan nombrar otro por su parte, bajo apercibimiento de suplir los títulos a su costa por certificación de lo que resulte en el Registro de la Propiedad, y tenerles por conformes con el nombramiento de Perito.

Y para que sirva de cédula de requerimiento y notificación en forma a los referidos demandados, libro la presente que firmo en Murcia, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 2811

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 567/91, a instancia de Banco Hispanoamericano, S.A., contra María José Herrero Hernández (y contra su esposo a efectos artículo 144 R. Hipotecario) y Juan Antonio García Ortuño (y contra su esposa a efectos artículo 144 Rgto. Hipotecario), y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de que después se dirá pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 11 de mayo próximo, y hora de las once treinta, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día quince de junio próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de

las anteriores, el día veinte de julio próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Vehículo turismo marca Fiat, modelo Regata Diésel, matrícula MU-1051-AD. Valorado a efectos de subasta en quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 2813

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 96/90, a instancia de Francisco López Belchí, contra Pedro Torres Caballero, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de nueve millones doscientas mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 26 de abril próximo, y hora de las 12.30, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 24 de mayo próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 22 de junio próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

Urbana. Cuatro. Vivienda en planta baja, segunda general, del bloque I del edificio denominado Santa Rosa II, en término de Murcia, partido de San Benito, en la calle Vicente Aleixandre, 11, y facha también a calle peatonal particular. Es de tipo D. Su superficie útil es de ochenta y nueve metros, noventa y nueve decímetros cuadrados. Anejos: Le corresponde lo siguiente, en planta de sótano: a) La plaza de aparcamiento número cuatro, con una superficie útil de veinticuatro metros, setenta y siete decímetros cuadrados. b) Y la habitación trastero número cuatro, con una superficie útil de cinco metros, cuatro decímetros cuadrados.

Inscrita al libro 146 de la sección 8.ª del Ayuntamiento de Murcia, folio 141 vuelto, inscripción 4.ª, finca n.º 11.351, del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia.

Valorada en 9.000.000 de pesetas.

Un vehículo marca Citroën modelo CX 2.500 Palas Dies. tipo turismo matrícula MU-8257-L, valorado en 200.000 pesetas.

Dado en Murcia a doce de enero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 2937

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que después se dirán, consta la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 749/94, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Pilar Gallardo Bravo, y dirigido por el Letrado Pedro Campos Gil, contra María Josefa Ruiz Richarte (y esposo, efectos artículo 144 R. Hipotecario), Rafael Saura Martínez (y esposa, efectos artículo 144 R. Hipotecario) y Kayfox, S.A., declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Josefa Ruiz Richarte (y esposo, efectos artículo 144 R. Hipotecario), Rafael Saura Martínez (y esposa, efectos artículo 144 R. Hipotecario) y Kayfox, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.917.804 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar des su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

IV. Administración Local

Número 3347

ÁGUILAS

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 1995 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa con licitación pública de las obras de "Urbanización Jardín Botánico en Águilas, III fase", incluidas en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 1995, con el número 24, de conformidad con lo previsto en el artículo 122-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril se expone públicamente durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para su examen y presentación de reclamaciones ante este Ayuntamiento y por escrito, por los interesados.

Asimismo, y según lo determinado en el artículo 122-2 del citado Real Decreto se hace público el siguiente anuncio de licitación, el cual quedará aplazado en el supuesto de que se presentasen reclamaciones y/u observaciones contra el Proyecto Técnico Pliego de referencia:

Anuncio de licitación

Objeto: La contratación directa con licitación pública de las obras consistentes en "Urbanización Jardín Botánico en Águilas, III fase".

Tipo de licitación: 9.000.000 de pesetas, que incluye todos los impuestos y demás conceptos especificados en el pliego y proyecto, cantidad que podrá ser mejorada, a la baja, por los licitadores en sus ofertas.

Clasificación empresarial: C.2.a) y E.1.a).

Plazo de ejecución del contrato: Máximo de tres meses.

Dependencia municipal donde se encuentra de manifiesto toda la documentación: Negociado de Bienes y Obras Municipales.

Garantía provisional: 180.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

Plazo, lugar, horario de presentación de plicas e información: Durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Negociado de Bienes y Obras Municipales del Ayuntamiento y en horario de 8 a 13 horas.

Apertura de plicas: En el despacho de la Alcaldía a las 12 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas (caso de coincidir en sábado se realizará el lunes hábil siguiente).

Águilas, 22 de febrero de 1995.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 3348

ÁGUILAS

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 1995 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa con licitación pública de las obras de "Abastecimiento de agua, alcantarillado y pavimentación en Calabardina", con cargo a los fondos de la Caja de Cooperación Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 122-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, dichos documentos quedan expuestos públicamente durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Asimismo, y según lo determinado en el artículo 122-2 del citado Real Decreto se hace público el siguiente anuncio de licitación, el cual quedará aplazado en el supuesto de que se presentasen reclamaciones contra el Proyecto Técnico Pliego de referencia, hasta su resolución por Órgano municipal competente.

Anuncio de licitación

Objeto: La contratación directa con licitación pública de las obras consistentes en "Abastecimiento de agua, alcantarillado y pavimentación de calles en Calabardina".

Tipo de licitación: 5.000.000 de pesetas, que incluye todos los impuestos y demás conceptos especificados en el pliego y proyecto, cantidad que podrá ser mejorada, a la baja, por los licitadores en sus ofertas.

Clasificación empresarial: G.4.d).

Plazo de ejecución del contrato: Máximo de dos meses.

Dependencia municipal donde se encuentra de manifiesto toda la documentación: Negociado de Bienes y Obras Municipales.

Garantía provisional: 100.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

Plazo, lugar, horario de presentación de plicas e información: Durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Negociado de Bienes y Obras Municipales del Ayuntamiento y en horario de 8 a 13 horas.

Apertura de plicas: En el despacho de la Alcaldía a las 12 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas (caso de coincidir en sábado se realizará el lunes hábil siguiente).

Águilas, 22 de febrero de 1995.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 3349

ÁGUILAS

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 1995 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa con licitación pública de las obras de "Máquina limpia playas para uso y destino del Servicio de Limpieza Viaria", de conformidad con lo previsto en el artículo 122-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril se expone públicamente durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para su examen y presentación de reclamaciones ante este Ayuntamiento y por escrito, por los interesados.

Asimismo, y según lo determinado en el artículo 122-2 del citado Real Decreto se hace público el siguiente anuncio de licitación, el cual quedará aplazado en el supuesto de que se presentasen reclamaciones y/u observaciones contra el Proyecto Técnico Pliego de referencia:

Anuncio de licitación

Objeto: El concurso para la adquisición de "Máquina limpiaplayas para el Servicio de Limpieza Viaria".

Tipo de licitación: 13.050.000 pesetas (4.079.750 pesetas financiadas por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Comunidad Autónoma), incluidos todos los impuestos y demás conceptos especificados en el pliego y proyecto, cantidad que podrá ser mejorada, a la baja, por los licitadores en sus ofertas.

Dependencia municipal donde se encuentra de manifiesto toda la documentación: Negociado de Bienes y Obras Municipales.

Garantía provisional: 261.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

Plazo, lugar, horario de presentación de plicas e información: Durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Negociado de Bienes y Obras Municipales del Ayuntamiento y en horario de 9 a 13 horas.

Las proposiciones se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Modelo de proposición: Se facilitará en el negociado de Bienes y Obras Municipales.

Apertura de plicas: En el despacho de la Alcaldía a las 12 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas (caso de coincidir en sábado se realizará el lunes hábil siguiente).

Águilas, 21 de febrero de 1995.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 3350

ÁGUILAS

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 1995 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa con licitación pública de las obras de "Dos motocicletas para uso y destino de la Policía Local", de conformidad con lo previsto en el artículo 122-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se expone públicamente durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para su examen y presentación de reclamaciones.

Asimismo, y según lo determinado en el artículo 122-2 del citado Real Decreto se hace público el siguiente anuncio de licitación, el cual quedará aplazado en el supuesto de que se presentasen reclamaciones contra el Proyecto Técnico Pliego de referencia hasta la resolución de las mismas.

Anuncio de licitación

Objeto: El suministro de dos motocicletas para uso y destino de la Policía Local.

Tipo máximo de licitación: 1.900.000 pesetas, incluido impuestos y demás conceptos especificados en el pliego de cláusulas.

Fianzas: Provisional: 38.000 pesetas. Definitiva: 4% del importe resultante de la adjudicación.

Presentación de ofertas: En el Negociado de Bienes y Obras Municipales, en horario de 9 a 13 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Modelo de proposición y restante información: Se facilitará en el Negociado de Bienes y Obras Municipales en los días y horario establecidos para la presentación de ofertas.

Águilas, 22 de febrero de 1995.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 3352

ARCHENA

EDICTO

Por don José Francisco Ríos López se ha solicitado licencia de apertura de bar-cafetería con cocina, con emplazamiento en carretera Ceutí, s/n., paraje Las Arboledas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades, molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre a fin de que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Archena, 27 de febrero de 1995.—El Alcalde.